



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070068 DEL TITULAR HERO ESPAÑA, S.A., EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.

Expediente: AAI20070068

HERO ESPAÑA, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: HERO ESPAÑA, S.A.

NIF/CIF: A30000632

NIMA: 3000010513

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AVDA. DE MURCIA, 1- AVDA. PRÍNCIPE, 6

Población: ALCANTARILLA-MURCIA

Actividad: OTRO PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

ELABORACIÓN DE PREPARADOS ALIMENTICIOS HOMOGENEIZADOS Y ALIMENTOS DIETÉTICOS.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 8 de septiembre de 2008 HERO ESPAÑA, S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "fabricación de productos de alimentación", en el TM de Alcantarilla, con nº de expediente 68/07 AU/AI.

Segundo. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. El 29 de mayo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070068, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.

Cuarto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a HERO ESPAÑA, S.L. en el expediente AAI20070068, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de





Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 29 de mayo de 2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 31 de mayo de 2023 se notifica al titular el 2 de junio de 2023.

Sexto. Asimismo, el acuerdo de inicio se comunica al Ayuntamiento de Alcantarilla (el 02/06/2023) y a Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/06/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

En respuesta a la solicitud, se han aportado informes emitidos por el Ayuntamiento de Alcantarilla (Concejalía de Desarrollo Económico de 15/06/2023) y por Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas, de 29/06/2023).

Séptimo. El 5 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe sobre documentación y requisitos que deberá cumplimentar el titular de la instalación en el trámite de revisión de la AAI, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

Octavo. Los informes recabados se comunican a HERO ESPAÑA, S.A. el 6 de septiembre de 2023 y se le requiere para que aporte Memoria Técnica específica en la que se justifique (técnicamente) la adaptación de las instalaciones autorizadas a las Conclusiones sobre las MTDs recogidas en la "DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 y en los aspectos informados por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental DGMA-CARM, CHS y el Ayuntamiento de Alcantarilla.

Noveno. El 27 de septiembre de 2023 la mercantil aporta documentación en respuesta al requerimiento de 6 de septiembre de 2023.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM N° 243, de 20/10/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20070068 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el expediente no consta que se hayan formulado alegaciones.

Decimoprimer. La documentación recabada en el trámite de revisión AAI se remite a Confederación Hidrográfica del Segura (el 21/11/2023) y al Ayuntamiento de Alcantarilla (el 21/11/2023), solicitando la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias.





La solicitud al Ayuntamiento de Alcantarilla, además de los aspectos de adaptación a MTD, dado que se pretende actualizar la autorización AAI20070068 en su totalidad, se solicita que el informe municipal sea un texto refundido de los aspectos de competencia municipal según art,33-34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, incluido informe de compatibilidad urbanística de la actividad, y en su caso, el informe sobre la modificación no sustancial por ampliación de actividad plantada por el titular (consistente en la incorporación de dos nuevas líneas de elaboración de alimentos infantiles) para la que mediante oficio de 14/11/2023 de esta DG se solicitó informe correspondiente

La solicitud de informe se realizó a reserva del resultado de la información pública; sin que se haya requerido nueva valoración al no constar alegaciones en este trámite.

Decimosegundo. El Ayuntamiento de Alcantarilla ha aportado al expediente:

- Certificado de compatibilidad urbanística, de fecha 12 de diciembre de 2023, relativa a terrenos sitios en AVENIDA PRÍNCIPE. CALLE FRANCISCO TERUEL SAEZ. RÍO SEGURA. CARRETERA FÁBRICA DE LA POLVORA. PARAJE "EL SOTO". (R.C. 7649101XH5074N0001SG).
- Informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2023, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil a conclusiones MTDs (art. 18 RDL 1/2016).

Decimotercero. El 4 de abril de 2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de la Comisaria de Aguas, de fecha 27 de marzo de 2024, establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

Decimocuarto. En el procedimiento de revisión de la AAI20070068, una vez realizados los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 8 de abril de 2024, derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, así como las prescripciones establecidas en la AAI de 8 de septiembre de 2008 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

Decimoquinto. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de abril de 2024 se notifica a la mercantil el 4 de abril de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimosexto. El 24 de abril de 2024 HERO ESPAÑA, S.A. presenta escrito de alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de abril de 2024.

Decimoséptimo. El 6 de mayo de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en Informe de valoración de alegaciones (se recoge en el Anexo II de esta resolución) y Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con el resultado de las alegaciones estimadas (se aceptan todas las alegaciones, excepto la SÉPTIMA relativa





a obligaciones y condiciones en materia de residuos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Tercero. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de mayo de 2023 incluye la instalación del expediente AAI20070068 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Cuarto. De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070068.

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a HERO ESPAÑA, S.A. en el expediente AAI20070068, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20070068.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del ANEXO DE 6 DE MAYO DE 2024 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 8 de septiembre de 2008 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.





TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de mayo de 2024 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo D.1** de las Prescripciones Técnicas.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a las instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación **comunicará la fecha de inicio de la actividad** tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.2** del Anexo de Prescripciones Técnicas:

QUINTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

09/05/2024 15:47:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-40f6-0050569134e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2007/0068		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	HERO ESPAÑA, S.A.	NIF/CIF:	A30000632
Domicilio social	Avda. Murcia nº 1, ALCANTARILLA 30820 (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo	Avda. Murcia nº 1, ALCANTARILLA 30820 (Murcia) Avda. Príncipe nº 6 ALCANTARILLA 30820 (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas. Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	CNAE 2009:	1039 1086
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre	<p>9.1.b.i</p> <p><i>9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas</i> <i>9.1. b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</i> <i>i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</i> <i>El envase no se incluirá en el peso final del producto.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR	<p>8.b.i)</p> <p><i>8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas</i> <i>8. b.). Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de:</i> <i>i) materias primas animales (distintas de la leche) con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día.</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada incluye una actividad de fabricación de alimentos preparados con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día a partir de: materias primas animales (distintas de la leche).		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.





Dirección General de Medio Ambiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 7 de 11 de enero de 1999), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores. Asimismo se incluyen prescripciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. de 27/03/2024.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la entonces Dirección General de Protección Civil y Ambiental relativa a un proyecto de Estación Depuradora de aguas Residuales, en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Hero España, S.A., según expediente nº 644/97, con resolución de fecha 20 de noviembre de 1998 y publicada en el BORM nº 7 de 11 de enero de 1999.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN**: Calderas de P.t.n. ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt., actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B código 03 01 03 02, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos no peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.



Dirección General de Medio Ambiente

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

De acuerdo con el art.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alcantarilla durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 7 de 11 de enero de 1999) Y DEL INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. de 27/03/2024.

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según resolución de 20 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental (BORM nº 7 de 11 de enero de 1999), referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B. Asimismo se incluyen prescripciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. de 27/03/2024.

D. ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

El Anexo D recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Hero España S.A. es una industria agroalimentaria dedicada a la fabricación de conservas vegetales y de alimentos infantiles.

La actividad se plantea sobre una superficie ocupada de 84.518 m², de los cuales 46.870 m² están construidos, ocupando dos solares diferenciados, separados por la carretera nacional N-340 (parcelas catastrales 7649101XH5074N y 7547101XH5074F).

Los vértices de dichas parcelas se definen por las siguientes coordenadas aproximadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



vértice	X	Y
ZONA FABRICACIÓN		
1	657.256	4.204.551
2	657.448	4.204.407
3	657.439	4.204.377
4	657.589	4.204.373
5	657.480	4.204.525
6	657.333	4.204.640
ZONA LOGÍSTICA		
7	657.330	4.204.684
8	657.415	4.204.632
9	657.567	4.204.603
10	657.666	4.204.722
11	657.456	4.204.851
12	657.418	4.204.790
13	657.400	4.204.800

– Entorno y accesos

En la actualidad el suelo donde se ubica la empresa es denominado INDUSTRIAL CONSOLIDADO de acuerdo al vigente PGMO de Alcantarilla. En el nuevo PGMO de Alcantarilla de 2011, que actualmente está en tramitación, el suelo de los dos solares donde está instalada la empresa se denomina suelo urbano consolidado, con uso principal industrial y terciario.





Dirección General de Medio Ambiente

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- Alcantarilla, situado a 0 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Parque Regional de Carrascoy y El Valle (7Km).
 - LIC (ES6200002) Carrascoy y El Valle (7 Km).
 - ZEPA (ES0000269) Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona (7 Km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar): Lagunas de Campotejar (13 km).

Accesos:

Un primer solar, donde se ubican la mayoría de las instalaciones de la empresa, está delimitado por las calles: Avenida de Murcia y J. Legaz Saavedra (fachada sur), C/ Nicolas Appert (fachada oeste y carretera nacional N-340 (fachada norte).

En el segundo solar, donde se ubica el centro logístico de la empresa, denominado CLS (Centro Logístico el Soto), los límites son: Carretera Nacional N-340 (fachada sur), zona agrícola junto a carretera de La Ñora (fachada este) y el Río Segura (fachada norte).

– **Procesos del centro productivo**

Nº PROCESO	DENOMINACIÓN	OPERACIONES BÁSICAS	DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS	SUPERFICIE OCUPADA (m2)
1	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS INFANTILES DESHIDRATADOS (PAPILLAS-LECHES)	PREPARACIÓN FILM, FORMULACIÓN, MEZCLADO, ENVASADO Y ETIQUETADO.	<u>Zona envasado:</u> Nave cerrada 2 plantas de 880 m2 <u>Zona rodillos:</u> Nave cerrada 1 planta de 320 m2 <u>Zona torre de formulación:</u> Nave cerrada.	1.800
2	ELABORACIÓN DE PURÉS DE FRUTA (SEMIELABORADOS)	RECEPCIÓN, TRANSFORMACIÓN DE FRUTA, TRIRURADO, PASTEURIZACIÓN, ENVASADO, ALMACENADO Y PALETIZADO.	Nave cerrada 1.600 m2	1.600
3	ELABORACIÓN DE CONFITURAS	PREPARACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ENVASADO Y ETIQUETADO.	Nave cerrada 1.350 m2	1.350
4	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS Y LÍQUIDOS	RECEPCIÓN, FORMULACIÓN, MEZCLADO, TRATAMIENTO TÉRMICO, ENVASADO, ETIQUETADO Y PALETIZADO	Nave cerrada 1.200 m2	1.200

09/05/2024 15:47:06

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2434044-0e0a-55fd-d016-0050569134e7



5	ELABORACIÓN DE TARRITOS INFANTILES	PREPARACIÓN DE MATERIA PRIMA, COCCIÓN, HOMOGENEIZACIÓN, CALENTAMIENTO, ENVASADO Y TRATAMIENTO TÉRMICO.	Líneas 1 y 2 de tarritos (producción hasta envasado): Edificio de 2 plantas de 1.872 m2 sobre la nave de dietéticos y platos preparados	-
			Línea 1 de tarritos (tratamiento térmico): Nave cerrada 800 m2 Línea 2 de tarritos (tratamiento térmico) Nave cerrada 805 m2	1.605
			Línea 3 de tarritos: Nave cerrada 960 m2	960
6	ELABORACION DE SALSAS Y PLATOS PREPARADOS	PREPARACION DE MATERIA PRIMA, COCCIÓN, TRITURADO, MEZCLA-FRITURA, CALENTAMIENTO, ENVASADO, TRATAMIENTO TÉRMICO Y PALETIZADO	Nave cerrada 1.452 m2	1.452
7	ETIQUETAJE	DESPALETIZADO, ETIQUETADO, ESTUCHADO, CODIFICADO Y PALETIZADO	Nave cerrada 4.944 m2	4.944
INSTALACIONES AUXILIARES				
1	CALDERAS VAPOR	Alimentación de agua, combustión y suministro de vapor	2 Calderas de PTN = 5,372 MW 1 Caldera de PTN = 7,515 MW	225
2	PLANTA DESCALCIFICACIÓN AGUA	Tratamiento aguas de aporte	-	-
3	PLANTA ÓSMOSIS INVERSA	Tratamiento aguas de aporte	-	-
4	PLANTA GENERAL DE RESIDUOS	-	-	-
5	EDARI	- Pretratamiento: Extracción de la mayor cantidad de materiales de gran tamaño, arenas, grasas y aceites. - Tratamiento primario: Proceso destinado a la disminución de los sólidos en suspensión (90%) y de la DQO (55-60%). - Tratamiento secundario: Tiene como objetivo la eliminación de la materia	Estación Depuradora de Aguas Residuales	1.915





Dirección General de Medio Ambiente

		orgánica biodegradable no sedimentable junto con otros contaminantes mediante la utilización de fangos activos. Reducción de DQO (90-96%). - Tratamiento de fangos: Los fangos generados se deshidratan para ser recogidos y retirados por un gestor autorizado y cuyo destino final es el uso agrícola. El agua obtenida de la deshidratación es retornada de nuevo para su depuración.		
6	OFICINAS	-	-	-
7	TALLER	-	-	-
8	LABORATORIOS	-	-	-
9	CENTROS TRANSFORMACIÓN ELÉCTRICA	-	-	-
10	CENTRO LOGÍSTICO "EL SOTO"	Almacén automatizado para almacenamiento y expedición de productos terminados.	ALMACEN AUTOMATICO AUTOPORTANTE de 33,5 m de altura y una base de 139 x 29 m. Nave de Expediciones y Picking de 130x50 m de planta y 12 m de altura esta zona cabe destacar cuatro partes: - Zona de picking: 5.000 m2 - Dos cámaras de refrigeración con una capacidad total de 8.841 m3 sobre una superficie de 400 m2 cada una. - Zona de expediciones: 1.400m2 - Zona de muelles: Compuesto por veinticuatro muelles.	11.231

SUPERFICIES CONSTRUIDAS

RECINTO FÁBRICA	34.447 m2
CENTRO LOGÍSTICO	12.423 m2.

09/05/2024 15:47:06

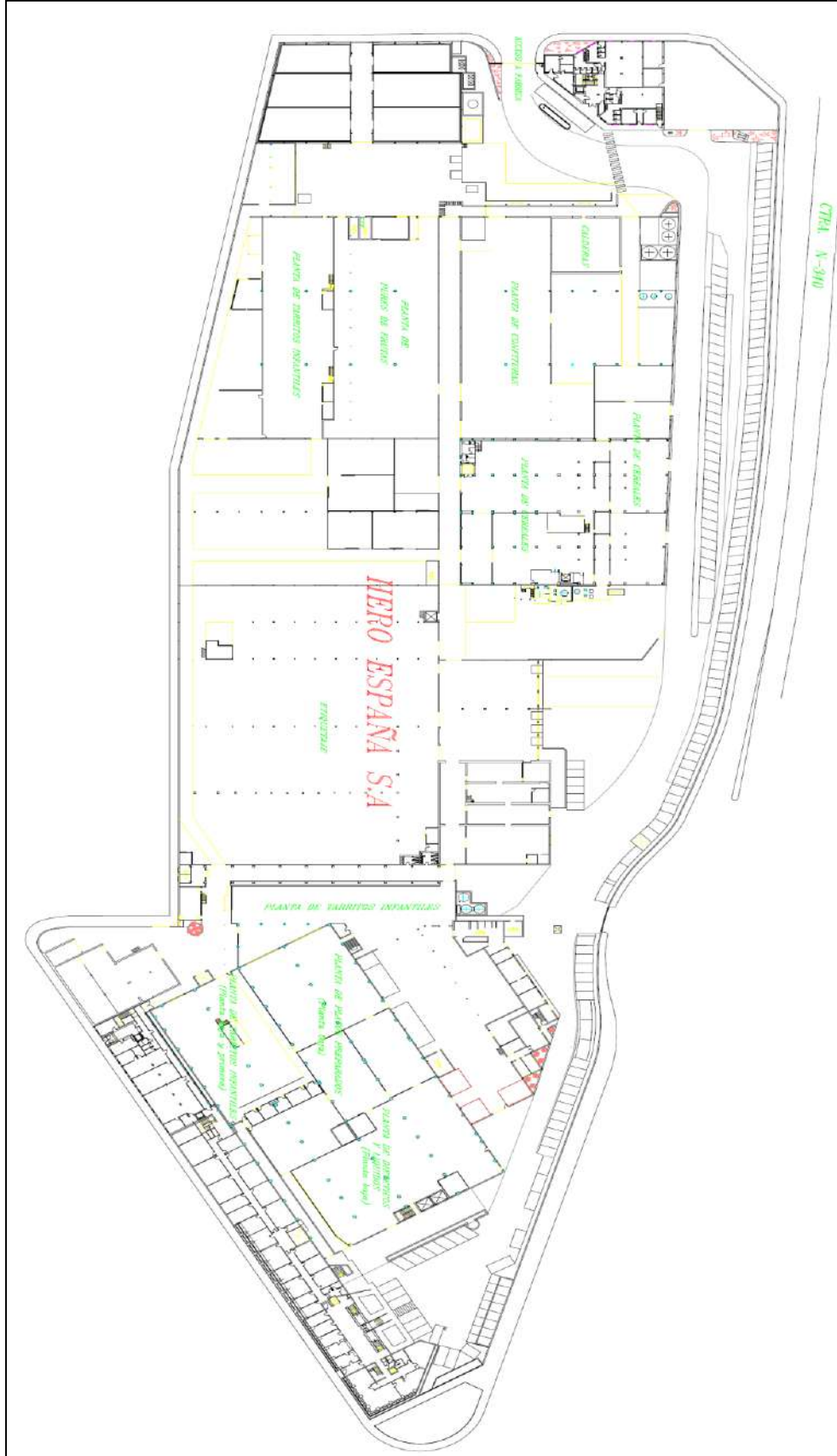
MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-40f6-0050569b34e7



Dirección General de Medio Ambiente

PLANTA GENERAL PROCESOS



09/05/2024 15:47:06

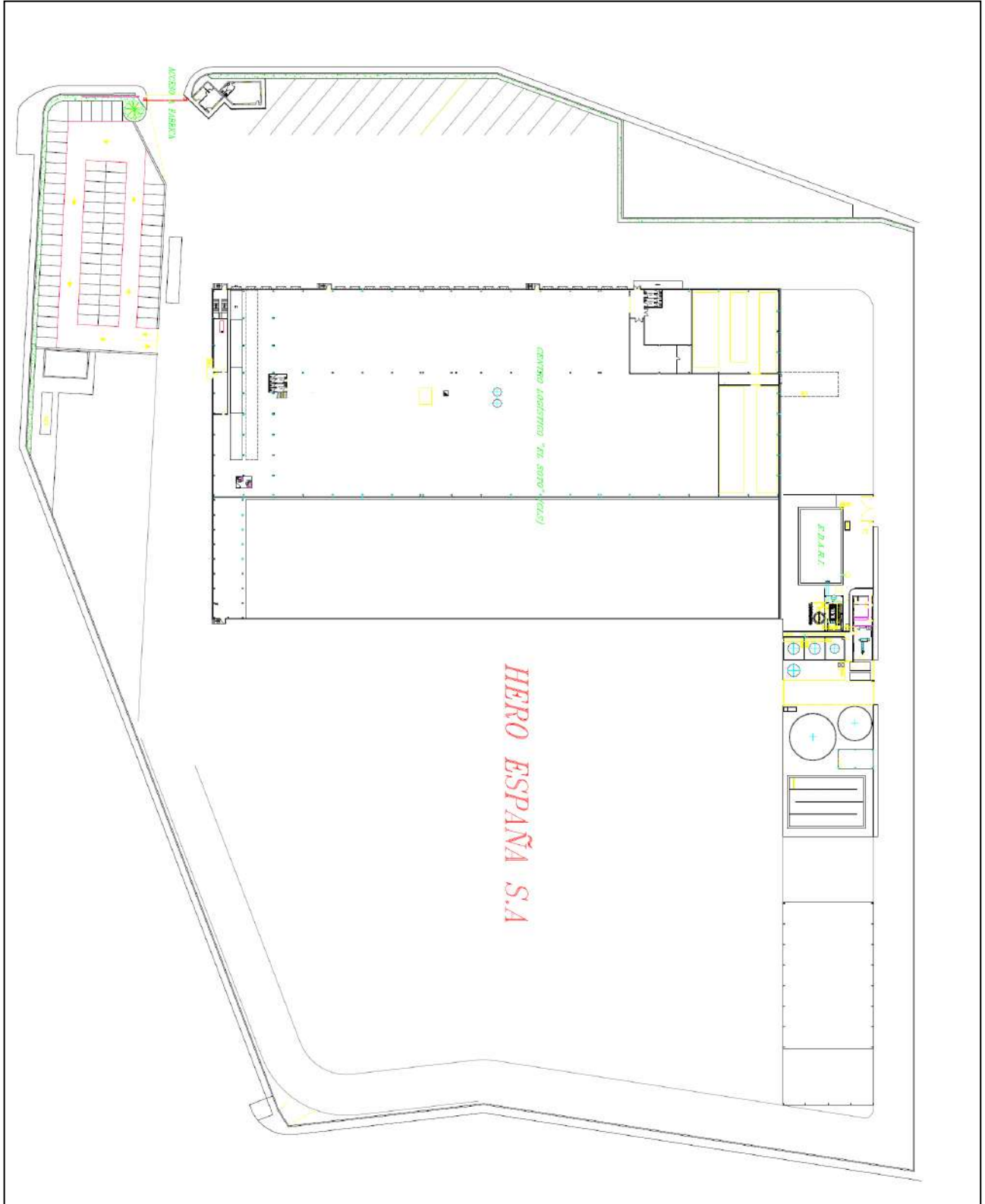
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-40f6-0050569134e7



Dirección General de Medio Ambiente

PLANTA GENERAL ZONA LOGÍSTICA



09/05/2024 15:47:06

MATA TAMBOLO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-40f6-0050569134e7

Dirección General de Medio Ambiente

– MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES QUE SE INCLUYEN (LAS MÁS SIGNIFICATIVAS):

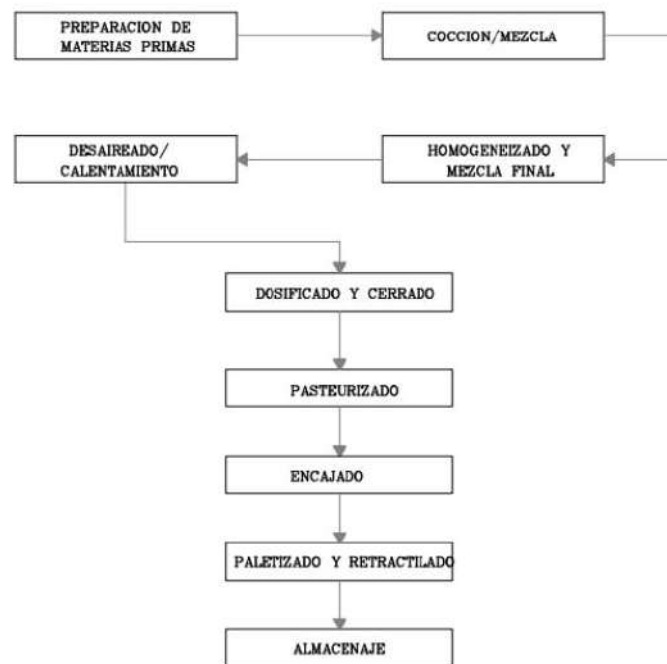
MODIFICACIÓN POR LA INSTALACION DE LAVADOR DE PALOTS (COMUNICACIÓN DE FECHA 07/07/2016) MODIFICADO A SU VEZ (SUSTITUCION DE QUEMADOR POR CALDERA DE AGUA CALIENTE) SEGÚN COMUNICACIÓN DE FECHA 12/05/2021.

Lavador de palots, MACONSE, construido en acero inoxidable AISI 304 2B, integrado por: túnel de lavado formado por transporte con motorreductor de 3 CV, cinco cabinas separadas por cortinas de silicona, tres colectores de duchas, bomba de alimentación de agua 1º circuito duchas GRUNDFOS de 30 kW, bomba de alimentación de agua 2º circuito duchas GRUNDFOS de 5,5 kW, depósito de agua y valvulería; equipo de preparación de mezcla agua-sosa formado por filtros para agua y sosa con motorreductor de 0,75 CV; caldera de agua caliente de alto rendimiento, modelo FERROLI PREXOTHERM RSH500N, volumen 735 litros, PS 6 bar y temperatura máxima 100 °C, con quemador de gasóleo LAMBORGHINI LMB LO 700 3ST-BL, con potencia térmica tarada a 356 kWt, con intercambiador de calor tubular SACOME 1xI-V5-61-1-219/18-3000- 316L/316L-H., con chimenea de chapa galvanizada de Ø 250 mm. Y altura de 7,50 m. y depósito de gasóleo de doble pared de 750 l. de capacidad, sistema de dosificado de sosa con controlador y bomba de dosificación, y valvulería; cuadro de control y protección IP65. Potencia eléctrica total instalada 38,26 kW.

MODIFICACIÓN POR LA INCORPORACION DE DOS NUEVAS LINEAS DE ELABORACION DE ALIMENTOS INFANTILES (COMUNICACIÓN FECHA 01/07/2021)

La modificación que se pretende llevar a cabo consiste en la instalación en los terrenos actualmente sin edificar del denominado Centro Logístico, sito en el Polígono Industrial El Soto- C/ Francisco Teruel, s/n, de dos nuevas líneas para la producción de alimentos infantiles en bolsitas a partir de verduras y frutas. En síntesis, el proceso productivo que se desarrollará en esta nueva instalación no diferirá del que actualmente se viene desarrollando en las instalaciones actuales para estas mismas líneas de producción, y que en síntesis podemos resumir como:

ALIMENTOS INFANTILES

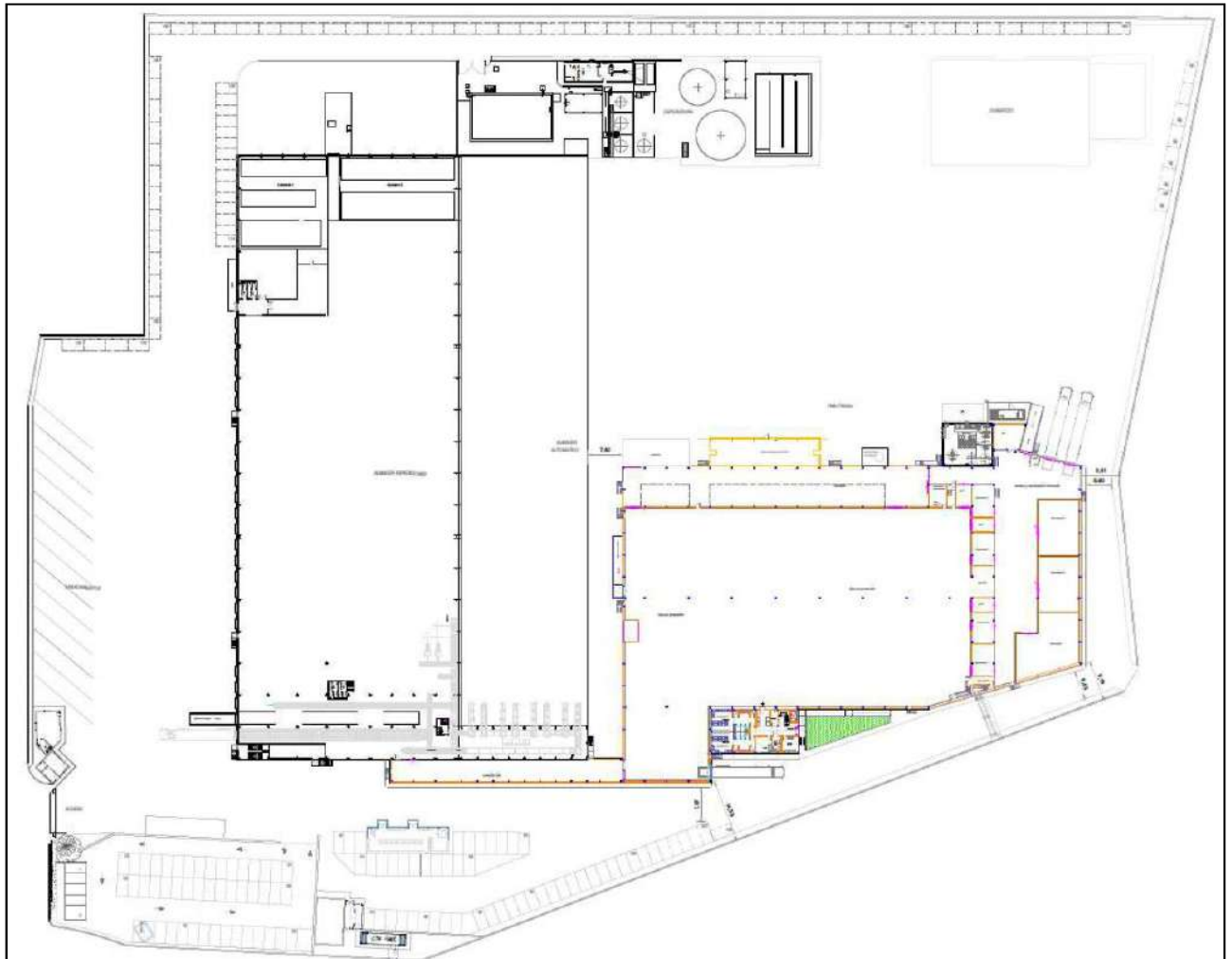


La modificación que se plantea consiste en la construcción de una Planta de producción de alimentos infantiles como ampliación de las instalaciones que ocupará una superficie total de 8.608,17 m2 y una superficie construida y edificada de 8.810,15 m2.



Esta planta se proyecta como una edificación industrial formada por cuerpos de naves industriales adosadas y por una edificación de carácter social para servicios de personal en comunicación con la anterior, cuya configuración se adapta plenamente al entorno industrial en el que se encuentra la parcela, obedeciendo al siguiente detalle:

- Naves de Planta: conjunto de naves industriales de geometría sensiblemente rectangular, para albergar la Planta industrial. El conjunto se dotará de una zona de muelles con dos unidades funcionales.
- Conexión Silo: edificación industrial de planta rectangular para conexión de Zona de Expediciones con el Silo automático existente en este mismo emplazamiento.
- Edificio Social: edificio de 2 plantas de geometría rectangular.



RESUMEN SUPERFICIES

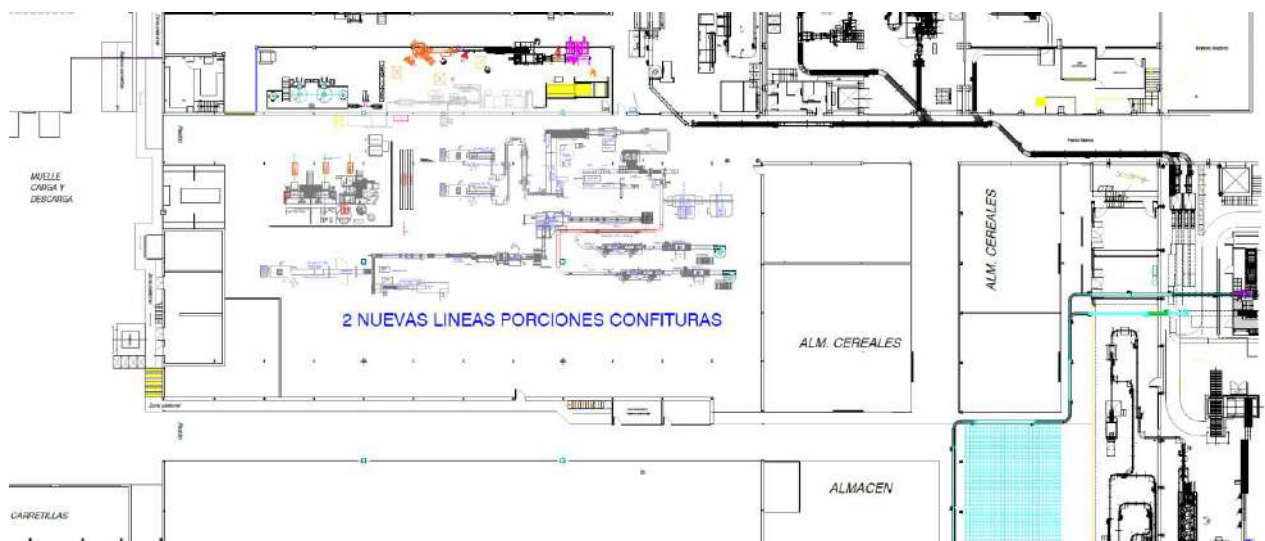
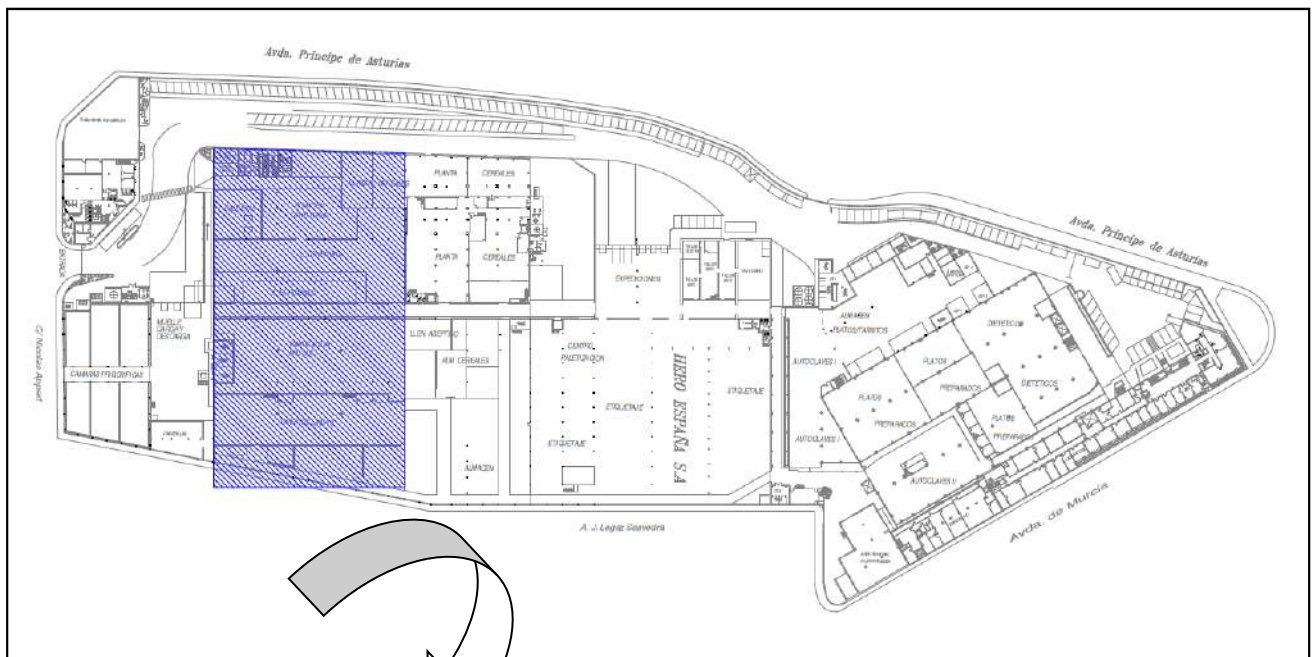
AUTORIZACIÓN INICIAL		
	CONSTRUIDAS	OCUPADAS
RECINTO FÁBRICA	34.447 m2	37.132 m2
ZONA LOGÍSTICA	12.423 m2.	
INCREMENTO MODIFICACIÓN		
ZONA LOGÍSTICA	7.796 m2	6.783 m2



MODIFICACIÓN POR LA INCORPORACION DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE PORCIONES DE CONFITURAS (COMUNICACIÓN FECHA 01/12/2023)

Consiste en la instalación de dos nuevas líneas de porciones de confituras, en la Sección productiva de Confituras existente ubicada en las edificaciones existentes de la Fábrica de HERO sita en Avda. de Murcia, 1 TM de Alcantarilla – Murcia.

El proceso productivo que se desarrollará no diferirá del que actualmente se viene desarrollando en las instalaciones actuales en la línea de producción de porciones de confituras: se inicia con la preparación de la materia prima (semielaborados), pasando al proceso de transformación (concentración y filtración) y una posterior pasteurización, terminando con el proceso de envasado (dosificado y enfriamiento). Finalmente, se procede al etiquetado, encartonado y paletizado, para su expedición.



- Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO (t)	MÁXIMA CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL *
Papillas y leches infantiles deshidratadas	10.000
Purés de frutas (semielaborado)	26.400
Confituras, jaleas, miel	24.100
Productos dietéticos y/o esenciales, papillas infantiles líquidas	8.500
Tarritos infantiles y bolsitas	65.000
Platos preparados, tarritos infantiles, salsas y purés especiales	12.000
TOTAL	146.000
2 Líneas de alimentos infantiles en bolsitas a partir de verduras y frutas (modificación 01/07/2021)	11.664 (Δ +8%)
2 Líneas de porciones de confituras (modificación 01/12/2023)	3.544 (Δ +2,43%)
TOTAL CON MODIFICACIONES	161.208

* Se refiere a producto final envasado excluyendo los envases.

En la siguiente tabla se indica la cantidad estimada de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para los procesos actuales:

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL ESTIMADO (t / año)
Origen animal (carnes, pescados)	25.000
Origen vegetal (frutas, verduras)	60.000
Otras	40.000
TOTALES	125.000
2 Líneas de alimentos infantiles en bolsitas a partir de verduras y frutas (modificación)	10.000 (Δ +8%)
2 Líneas de porciones de confituras (modificación 01/12/2023)	3.721 (Δ +2,98%)
TOTAL CON MODIFICACIONES	138.721

- Consumo de recursos



RECURSO	CONSUMO ANUAL	CONSUMO ANUAL (con modificaciones)
Agua (m3)	438.579	503.480
Gas Natural (Nm3)	4.400.000	4.767.937
Electricidad (MWh)	18.528	19.959
Gas oil.(t)	123	123
Disolventes (t)	6	6

– **Vertidos**

El vertido de aguas residuales es confinado y tiene como destino la red de saneamiento municipal, según 3 tipos de corrientes:

- Vertido de aguas residuales sanitarias (a la red de saneamiento del polígono).
- Vertido de aguas de procesos productivos y auxiliares: son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, etc.) Son canalizadas desde las diferentes plantas productivas hasta una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), consistente en un tratamiento previo (desbaste de gruesos), tratamiento físico químico (tratamiento primario) y tratamiento biológico (tratamiento secundario). Una vez depuradas las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado y los lodos son gestionados por un gestor autorizado. El agua depurada rebosa por la parte superior del decantador y es enviada al colector municipal pasando por el canal Parshall. Hay una canalización subterránea por la que circula el agua tratada, que conecta la EDARI con la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Alcantarilla, situada a unos 300 m de la depuradora.
- Aguas pluviales. son aguas de lluvia recogidas en los sumideros instalados en la planta, a través rejillas en las zonas asfaltadas y/o canalizadas directamente desde las bajantes a las acequias.

Régimen de funcionamiento de la EDARI:

Parámetro	Resultado	Observaciones
Caudal de entrada a la EDARI	Caudal medio = 60 m3/h Caudal punta = 90 m3/h Caudal de diseño = 150 m3/h	El horario de mayor entrada de agua a la EDARI está comprendido entre las 5 y las 23 h.
Volumen de agua residual de descarga	1000 – 1300 m3/día	
Caudal máximo diario	2.400 m3/día 100 m3/hora	
Régimen de descarga	Caudal medio = 55-60 m3/h Caudal punta = En condiciones normales se suele mantener un caudal de descarga constante.	La EDARI dispone de una balsa de homogeneización previa al tratamiento, que mantiene prácticamente constante el caudal de agua descargada.
Horario de descarga	Unas 22 horas/diarias	
Duración de descarga	Descarga continua	
Variaciones diarias de descarga	De Lunes a Viernes descarga continuamente.	Los fines de semana depende de la actividad en la empresa. La EDARI tiene establecidos unos niveles de arranque a partir de unos volúmenes de entrada.
Variaciones mensuales	El régimen de descarga es constante durante todo el año, aumentando ligeramente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.	Coincide este aumento con las campañas de fruta.



Dirección General de Medio Ambiente

Los equipos o instalaciones de almacenamiento de agua son los siguientes:

- Balsa de homogeneización de unos 750 m3 de capacidad construida en hormigón armado.
- Sistema de tratamiento físico químico DAF compuesto por un depósito trapezoidal de 10 m3 y otro de circular de unos 8 m3.
- Reactor biológico construido en hormigón armado con una capacidad de 1200 m3.
- Decantador de unos 345 m3 construido en hormigón armado.
- Espesador de fangos de 286 m3 construido en hormigón armado.
- Depósito aéreo pulmón de fango de 50 m3 construido en fibrocemento.
- Contenedores metálicos móviles de 15 m3 de fango.

La mayor parte del volumen de la balsa de homogeneización, el reactor biológico, el decantador y el espesador está enterrada.

EFLUENTES DEL VERTIDO

Proceso	Descripción	Caudal autorizado (m3/año)
ELABORACIÓN DE ALIMENTOS INFANTILES DESHIDRATADOS	Limpiezas CIP y manuales	427.951
ELABORACIÓN DE PURÉS DE FRUTA (SEMIELABORADOS)	Procesos, tratamiento térmico y limpiezas	
ELABORACIÓN DE CONFITURAS	Procesos, tratamiento térmico y limpiezas	
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DIETÉTICOS Y LÍQUIDOS	Procesos y limpiezas	
ELABORACIÓN DE TARRITOS INFANTILES	Procesos, tratamiento térmico y limpiezas	
ELABORACION DE PLATOS PREPARADOS	Procesos y limpiezas	
ETIQUETAJE	Limpiezas	
PLANTA DESCALCIFICACIÓN AGUA	Rechazos tratamiento	
PLANTA ÓSMOSIS INVERSA		
CALDERAS VAPOR	Purgas calderas	
EDARI	Agua salida depuradora	
	Humedad de fangos	
OFICINAS	Aguas sanitarias	3.967

– Capacidad de almacenamiento sustancias peligrosas

Almacenamiento sustancias peligrosas.

La instalación no se encuentra afectada por el R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL
1310-73-2	HIDRÓXIDO SÓDICO	NaOH	H290 - H314	Depósito aéreo	25 m3
1310-73-2	DETERGENTE HIDRÓXIDO SÓDICO 50%	NaOH (50%)	H290 - H314	Depósito aéreo	1,5 m3



-	DETERGENTE/ DESINFECTANTE / VARIOS/ carácter ácido	-	-	Sacos	17,60 t
-	DETERGENTE/ DESINFECTANTE / VARIOS/ carácter ácido	-	-	Garrafas/ Bidones	32 m3
-	DETERGENTE/ DESINFECTANTE / VARIOS/ carácter básico	-	-	Sacos	12,80 t
-	DETERGENTE/ DESINFECTANTE / VARIOS/ carácter básico	-	-	Garrafas/ Bidones	15 m3
-	VARIOS/Nocivos Xn	-	-	Garrafas/ Bidones	1,33 m3
68334-30-5	GASOLEO A	GASOLEO A	H226 - H332 - H315 - H351 - H304 - H373 - H411	Depósito enterrado	25 m3

No se utilizan en la instalación materias primas con la indicación de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, y H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

- Régimen de Funcionamiento

HORAS TOTALES/AÑO	5.400
DÍAS TRABAJO/AÑO	225
PLANTILLA TOTAL	-
TURNOS DE TRABAJO	3 TURNOS/DÍA

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto básico para AAI.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de conservas vegetales, confituras, mermeladas, envasado de miel, alimentos infantiles y precocinados y salsas a partir de materia prima de origen vegetal y animal con una capacidad de producción 146.000 t/año.**
- **Modificación no sustancial por la incorporación de dos nuevas líneas de elaboración de alimentos infantiles (comunicación fecha 01/07/2021) que suponen un incremento de capacidad de producción en 11.664 t/año.**





Dirección General de Medio Ambiente

- **Modificación no sustancial por la incorporación de dos nuevas líneas de elaboración de porciones de confituras (comunicación fecha 01/12/2023) que suponen un incremento de capacidad de producción en 3.544 t/año.**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta certificado del Ayuntamiento de Alcantarilla, en base a informe del Servicio del Área de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2023, relativo a terrenos sitos en AVENIDA DE MURCIA 1. AVENIDA PRÍNCIPE. CALLE NICOLAS APPERT. CALLE ALCALDE JOSÉ LEGAZ SAAVEDRA, (R.C.7547101XH5074F0001PS), donde se refiere lo siguiente:

-Clasificación del suelo: **Urbano.**

-Zonificación: **Zona 5B "INDUSTRIAL COMPACTA".**

-Ámbito de aplicación: La **Zona "5B"** anteriormente definida se aplicará al solar sobre el que se asienta la empresa **"HERO ESPAÑA S.A."**

-Condiciones de uso: *Se admitirán todas las industrias sin limitaciones de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas cuya peligrosidad se base en la fabricación o manipulación de explosivos, y las relacionadas con el empleo de energía nuclear o materiales radioactivos por encima de los límites que fijan las disposiciones especiales sobre esta materia.*

Las restantes industrias clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas deberán adoptar las medidas correctoras para suprimir la causa de su clasificación".

Consta certificado del Ayuntamiento de Alcantarilla, en base a informe del Servicio del Área de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2023, relativo a terrenos sitos en AVENIDA PRÍNCIPE. CALLE FRANCISCO TERUEL SAEZ. RÍO SEGURA. CARRETERA FÁBRICA DE LA POLVORA. PARAJE "EL SOTO". (R.C. 7649101XH5074N0001SG), donde se refiere lo siguiente:

-Clasificación del suelo: **Urbano.**

-Zonificación: **Zona 5H "INDUSTRIAL".**

-Ámbito de aplicación: La **Zona "5H"** anteriormente definida se aplicará al solar sobre el que se asienta la empresa **"HERO ESPAÑA S.A."**

-CONDICIONES DE USO.-

Dadas las condiciones de partida del presente Plan Parcial, ya explicitadas en la memoria justificativa del mismo, el único uso admitido para la zona industrial será el de una industria de transformación alimentaria, con todos los usos anejos o derivados del funcionamiento de la misma (guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas y artículos manufacturados, clasificación y envasado, etc.).

Se admitirá una vivienda para guardería, zonas de esparcimiento y descanso para el personal, zona deportiva y zona verde de uso y disfrute privado y en general cualquier otro uso que, sin perseguir fines especulativos, sea coherente y compatible al uso principal (jardines y dotaciones privados, etc.).

Será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 100M2. De edificación (esto es: 309 plazas para el máximo de edificación).



Dirección General de Medio Ambiente

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		03 01
Calderas de P.t.n. ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt,	B	03 01 03 02
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día	C	09 10 01 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Dirección General de Medio Ambiente

articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador caldera aceite térmico	-	Caldera aceite térmico WEISHAUP T G3/1-EZD	302	Gas Natural	Chimenea 1	850	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 04	C
2	Quemador caldera	-	Caldera de vapor nº1 WEISHAUP T G70/1-AM	5.372	Gas Natural	Chimenea 2	4.600	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 02	B
3	Quemador caldera	-	Caldera de vapor nº2 WEISHAUP T G70/1-AM	5.372	Gas Natural	Chimenea 3	4.600	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 02	B
4	Quemador caldera	-	Caldera de vapor nº3 WEISHAUP T G9/1-DMD	7.515	Gas Natural	Chimenea 4	5.700	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 02	B
5	Quemador LAMBORGHINI LMB LO 700 3ST-BL	-	Caldera de agua caliente (lavador palots) modelo FERROLI PREXTHERM RSH500N	356	Gasoil	Chimenea 5	900	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 04	C
6	MCI	-	Bomba contra incendios CLS1 IDEAL / VG 124/5	120	Gasoil	Chimenea 6	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-
7	MCI	-	Bomba contra incendios CLS2 IDEAL / VG 124/5	120	Gasoil	Chimenea 7	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-
8	MCI	-	Bomba contra incendios Fábrica IDEAL / VG-162/3	220	Gasoil	Chimenea 8	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-
9	MCI	-	Grupo electrógeno CTI-1 LEROY SOMER / LSA 49 VL9	1.100	Gasoil	Chimenea 9	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 03	C
10	MCI	-	Grupo electrógeno CTI-2 HIMOINSA / HSW-505	810	Gasoil	Chimenea 10	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-
11	MCI	-	Grupo electrógeno CT2 MARELLI MOTORI / MJB 400 SA4 B2	1.100	Gasoil	Chimenea 11	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 03	C
12	MCI	-	Grupo electrógeno CT3 MARELLI MOTORI / M7B 315 MB 4	750	Gasoil	Chimenea 11	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-
13	MCI	-	Grupo electrógeno CT4 ELECTRA MOLINS / TD 121 GG	440	Gasoil	Chimenea 11	-	CO ₂ - CO - NO _x	C	E	03 01 05 04	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica: (Por esporádica se entiende un foco de emisiones que no son sistemáticas, según la definición del art.2 de RD 100/2011, de 28 de enero.)





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	EDARI	Tratamiento aguas residuales. Pretratamiento, primario, secundario y tratamiento de fangos.	C	09 10 01 02	D	C	H ₂ S – CO ₂ – NH ₃

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

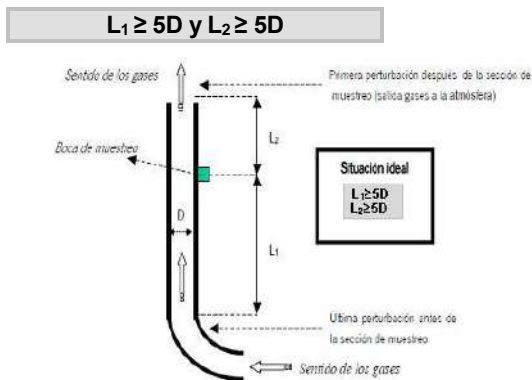
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus

Dirección General de Medio Ambiente

correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1 .- Caldera aceite térmico	0,35	8
2	Chimenea 2 .- Caldera vapor nº1	0,61	17
3	Chimenea 3 .- Caldera vapor nº2	0,61	17
4	Chimenea 4 .- Caldera vapor nº3	0,72	17
5	Chimenea 5 .- Caldera agua caliente (lavador palots)	0,35	6,50

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D.1042/2017, de 22 de diciembre)*

Hasta el 31 de diciembre de 2024 se mantienen los siguientes:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	NO _x	300	ppm	Gas Natural	-
3					
4	CO	500			



Dirección General de Medio Ambiente

A partir del 1 de enero de 2025 se deben cumplir los siguientes:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	NO _x	200	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
3		CO			
4					

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	300	ppm	Gas Natural	-
	CO	500			
5	NO _x	300		Gasóil	
	CO	500			

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- Contaminantes:



Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 2 3 4 5	Caldera aceite térmico Calderas de vapor Caldera de agua	CO NO _x CO ₂	Discontinuo (ANUAL)/ manual	UNE-EN 15058 UNE-EN 14792 -	ASTM-D6522
A partir del 1 de enero de 2025 se debe cumplir lo siguiente:					
2 3 4	Calderas de vapor	CO NO _x	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058 UNE-EN 14792	-
1 5	Caldera de aceite térmico Caldera de agua	CO NO _x	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058 UNE-EN 14792	ASTM-D6522

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Focos de combustión:

Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión a que se refiere el apartado A.1.5. si los resultados de al menos tres mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas no superan el correspondiente valor límite de emisión.





Dirección General de Medio Ambiente

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible– y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

1. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.





Dirección General de Medio Ambiente

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS2 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.5, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento- Documento BREF (2013).**
En particular los apartados 5.3. Almacenamiento de sólidos y 5.4. Transferencia y manipulación de los sólidos.
2. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).**

En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos no peligrosos en cantidad > 1.000 t/año, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000010513**





A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





– **Envasado y etiquetado.**

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.



Dirección General de Medio Ambiente

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



Dirección General de Medio Ambiente

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

- Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos (incluidas modificaciones que suponen un decremento de 2% respecto a autorización inicial de 8,6 t/año):

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,00	BIDON / METÁLICO / 200 l. (NC)
2	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,10	GARRAFAS / PLÁSTICO / 15 l. (NC)
3	15 01 10*	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,00	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 l. (NC)
4		Envases vacíos de vidrio		0,20	BIDON / METÁLICO / 200 l. (NC)
5		Envases vacíos metálicos		0,50	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 l. (NC)
6	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, a	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,13	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 l. (NC)
7	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,15	BIDON / METÁLICO / 200 l. (NC)
8	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	0,40	PALOT / PLÁSTICO / 1200 l. (NC)
9	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,15	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 60 l. (NC)
10	16 06 01*	Baterías agotadas	Baterías de plomo	1,00	PALOT / PLÁSTICO / 1200 l. (NC)
11	17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Materiales de aislamiento que contienen amianto	0,20	SACAS BIG BAG / PLÁSTICO / 1000 l. (NC)
12	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,75	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 60 l. (NC)



Dirección General de Medio Ambiente

		especiales para prevenir infecciones.			
13	16 06 03*	Pilas de botón	Pilas que contienen mercurio	0,02	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 15 l. (NC)
14	20 01 35*	Material eléctrico obsoleto	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,80	CAJAS / CARTÓN / 500 l. (NC)
15	12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza	Líquidos acuosos de limpieza	1	CONTENEDOR / METÁLICO / 35 l. (NC)
TOTAL:				8,40 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos (incluidas modificaciones que suponen un incremento de 12,44 % respecto a autorización inicial de 6.126,3 t/año):

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1.000	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
2	02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	1.000	2 Contenedor metálico 18.000 L (NA)
3	16 02 14	Residuos de tóner de impresoras	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	0,5	1 Contenedor plástico 100 L (NC)
4	15 01 03	Envases de madera.	Envases de madera	35	1 Contenedor metálico 20.000 L (NA)
5	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	1	3 Contenedor plástico 10 L (NC)
6	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	3.100	1 Contenedor-compactador metálico 15.000 L (NA)
7	20 01 01	Papel y cartón.	Papel y cartón	1.000	1 Contenedor-compactador metálico 15.000 L (NA)
8	15 01 07	Vidrio.	Envases de vidrio	200	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
9	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	2	4 Bidón metálico 200 L (NA)
10	20 01 39	Plásticos.	Plásticos	200	1 Contenedor-compactador metálico 15.000 L (NA)
11	20 01 40	Metales.	Metales	50	1 Contenedor-compactador metálico 15.000 L (NA)
12	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)



13	15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	100	1 Contenedor-compactador metálico 15.000 L (NA)
14	16 01 17	Chatarra	Metales féreos	40	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
15	17 04 05	Chatarra	Hierro y acero	40	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
16	17 04 01	Cobre	Cobre, bronce, latón	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
17	17 04 02	Aluminio	Aluminio	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
18	02 01 03	Huesos fruta	Residuos de tejidos de vegetales	50	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
19	15 01 06	Envases mezclados	Envases mezcla	5	1 Contenedor metálico 5.000 L (NA)
20	20 01 36	RAE,s no peligrosos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	5	Palot plástico 1000 L (NC)
TOTAL:				6.888,50 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:





Dirección General de Medio Ambiente

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
2	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R02	-
3	15 01 10*	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03	-
4		Envases vacíos de vidrio		R05	-
5		Envases vacíos metálicos		R04	-
6	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, a	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04	-
7	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
8	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	R04	-
9	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01	-
10	16 06 01*	Baterías agotadas	Baterías de plomo	R04 – R06	-
11	17 06 01*	Materiales de aislamiento que	Materiales de aislamiento que contienen amianto	-	D05



Dirección General de Medio Ambiente

		contienen amianto.			
12	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	-	-
13	16 06 03*	Pilas de botón	Pilas que contienen mercurio	R04 – R05	-
14	20 01 35*	Material eléctrico obsoleto	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	R03 – R04 – R05	-
15	12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza	Líquidos acuosos de limpieza	R01	D09
NO PELIGROSOS					
1	02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R03	-
2	02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03 – R10	-
3	16 02 14	Residuos de tóner de impresoras	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	R04	-
4	15 01 03	Envases de madera.	Envases de madera	R03	-
5	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04 – R05	-
6	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	R03 - R04 – R05	-
7	20 01 01	Papel y cartón.	Papel y cartón	R03	-
8	15 01 07	Vidrio.	Envases de vidrio	R05	-
9	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R03	-
10	20 01 39	Plásticos.	Plásticos	R03	-
11	20 01 40	Metales.	Metales	R04	-
12	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03	-
13	15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	R04	-
14	16 01 17	Chatarra	Metales féreos	R04	-
15	17 04 05	Chatarra	Hierro y acero	R04	-
16	17 04 01	Cobre	Cobre, bronce, latón	R04	-
17	17 04 02	Aluminio	Aluminio	R04	-
18	02 01 03	Huesos fruta	Residuos de tejidos de vegetales	R03	-
19	15 01 06	Envases mezclados	Envases mezcla	R03 – R04 – R05	-
20	20 01 36	RAE,s no peligrosos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	R04	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.





Dirección General de Medio Ambiente

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4.- *Subproductos*, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).

Se inscribirá según el apartado 1) del punto II del artículo 7, como Productor de Materias Primas elaboradas, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas, entendiéndose como tales:

1) productos de origen vegetal o animal que han sufrido algún proceso físico o químico para facilitar su conservación.

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:





Dirección General de Medio Ambiente

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).
- Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal.

Los establecimientos alimentarios incluidos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) que destinen alguno de sus productos o subproductos a la alimentación animal quedarán exceptuados de la inscripción en el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal (art.4.3 de R.D.629/2019). Para ello debe constar esta circunstancia en dicho RGSEAA y cumplir lo establecido en la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las entidades o empresas que generen subproductos llevarán un registro cronológico (art.64 de la ley 7/2022, de 8 de abril) de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de los mismos. Asimismo, las entidades o empresas que utilicen subproductos, llevarán un registro cronológico de la naturaleza, las cantidades utilizadas y su procedencia.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil no desarrolla ninguna actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I).

Sin embargo, en la instalación se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, a efectos de lo establecido en art.3.2 de dicho Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.





La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, presentado con fecha 3 de enero de 2014: Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada Ley.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas” de fecha 30 de diciembre de 2014, y se aporta “Plan de Muestreo y Control de las Aguas Subterráneas de Hero España S.A.” de fecha 4 de junio de 2020.

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 27 de marzo de 2024, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe RAAI-0010/2023 (SVI-14/2007) sobre consultas institucionales del proyecto Revisión AAI concedida al titular HERO ESPAÑA, S.A. en el expediente AAI20070068, reproduciéndose a continuación los apartados siguientes:

5. Ejecución de un Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas:

El promotor recoge los mismos criterios que los emitidos por este Organismo en su informe SVI-14/2007 de fecha 21/01/2016, donde se especificaba:

- “[...] Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, dentro del suelo urbano de Alcantarilla, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de ALTA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.036 “VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA [...]

- “[...] Uno de los puntos de control que se cita (posiblemente el “4B”), se correspondería con la estación de control de calidad de aguas subterráneas de la CHS, con código CA07NI-10, que sirve para la

Dirección General de Medio Ambiente

determinación de posibles fuentes contaminantes puntuales del acuífero en este sector a causa de esta actividad [...]

- “[...] dentro del citado Plan de Gestión, se consideraría importante instar a que se realicen controles periódicos (de 6 a 12 meses) en las aguas del citado pozo de referencia CA07NI-10. En concreto, sobre posibles análisis de control sobre todos los parámetros contemplados en el Rdto. 140/2003, de 7 de febrero, y de componentes orgánicos (alquifenoles, ftalatos, cloroalcanos, bromodifenil éteres, compuestos organoestánicos, etc.) [...]”.

Asimismo, se declara que : “[...] Hero España S.A. no se encuentra dentro de las actividades referidas en el al ANEXO I del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, pero sí desarrolla una actividad recogida en el artículo 3.2 del mencionado Real Decreto 9/2005, en concreto la empresa maneja y almacena más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 636/1991, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. [...]”.

Por lo que, se deberá aplicar las actuaciones en **ZHINNOP, del tipo 5**: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes.”

Sin embargo: en este caso, dichos sondeos se pueden identificar con las 2 captaciones de aguas existentes, según los siguientes apartados:

5. a. – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control

Los sondeos de control se identifican con las 2 captaciones de aguas subterráneas existentes, en:

a) Sondeo 1: Instalado año 2011. Profundidad 50 m y 350 mm de diámetro, bomba 15 CV. Inscripción en el Registro de Aguas de la CHS, en el tomo 9 hoja, 1778. Coordenadas U.T.M. (ED 50): 657433. 4204819.

b) Sondeo 2: Instalación año 1990. Profundidad 40 metros y 550 mm de diámetro, motobomba sumergida 10 CV. Inscripción en el Registro de Aguas de la CHS, en el tomo1, hoja 79. Coordenadas U.T.M. (ED 50): 657549. 4204598.

5. b. – Parámetros a determinar y objetivos. El promotor declara que:

“[...] De acuerdo con lo indicado en la AAI de que se dispone se realiza un control anual de los parámetros indicados en dicha autorización siendo estos: – Temperatura – pH – Conductividad – Sólidos en suspensión – Aceites y grasas – DBO5 – DQO – Aluminio – Arsénico – Bario – Boro – Cadmio – Cianuros – Cobre – Cromo total [...]”

No obstante, **es importante que se lleven a cabo estos muestreos periódicos como “tomas dobles”; es decir, una primera toma directa con toma muestra y una segunda después de la extracción de agua durante 20 a 30 minutos.**

Las concentraciones mínimas de los citados parámetros, como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH (modificación del RDPH según el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), es ésta será la **norma que tiene que ser aplicada a partir de ahora en la legislación nacional.**

Aunque, en esencia, no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial**, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea (“subsuelo”); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.

Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental), sino **la afección puntual a las aguas subterráneas por los posibles vertidos y / o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieren sufrir las instalaciones en la superficie.**



5. c. – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en las captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, **en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Órgano sustantivo y medioambiental de la Admon. Autonómica.**

Por otra parte: **en caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes** deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados **deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. **En este caso, se presentará informe de situación de suelo BIENALMENTE, según criterio ZHINNOP-5,** en base a la caracterización inicial de los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo (detectada p.ej. en el análisis de lixiviados de aguas subterráneas), o una modificación que suponga ampliación que conlleve el uso de sustancias peligrosas relevantes se realizará nueva caracterización geoquímica del suelo a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.





Dirección General de Medio Ambiente

- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan

09/05/2024 15:47:06
MATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a243404-0e0a-55dd-40f6-0050569134e7





Dirección General de Medio Ambiente

cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **HERO ESPAÑA S.A.** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. *(Implantadas/ A implantar/ No aplican).*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

Capítulos de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, aplicables a esta instalación:

- 1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD
- 7.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

09/05/2024 15:47:06

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2434044-0e0a-55ad-d0f6-0050569b34e7





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 09/05/2024 15:47:06
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d3404d-0e0a-55dad-4016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1	Sistemas de gestión Ambiental					
MTD 1	SI	A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.			(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la Norma UNE-EN ISO 14001 desde 1997 (GA-1997/0014) y según el Reglamento Europeo de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) desde 2002 (VDM-02/026), acreditados ambos por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).				
MTD 2	SI	A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:				NO
		I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.				
		II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).				
		III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.				
		IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales				
		V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).				
		VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).				
B) ADAPTACIÓN a la MTD:			(I)			





MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO 09/05/2024 15:47:06
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2d340d4-0e0a-55dd-4016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1 Sistemas de gestión Ambiental					
MTD 2		SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se dispone de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, alimentado a través de un control continuo de los consumos. Además de los contadores generales de entrada, hay distribuido una red de contadores de consumo de agua, electricidad y vapor, en las distintas plantas que alimentan a una aplicación central denominada Circutor, donde se registran mediciones cada 15 minutos, pudiendo ser consultadas en la aplicación para poder elaborar inventarios de consumo.</p> <p>Respecto al consumo de materias primas, Hero España tiene implantado un sistema de control logístico de consumos a través de una aplicación específica de producción, para evitar desviaciones en los consumos de referencia, basado en la monitorización en continuo de los procesos. Para ello se dispone de un sistema Scada de monitorización.</p> <p>También se dispone de diagramas de flujo de los procesos donde vienen integradas las MTDs.</p> <p>Se dispone de los datos técnicos de los equipos depuradores de aguas residuales y de los focos emisores, teniendo establecido un plan de control periódico de las emisiones para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos.</p> <p>Se lleva un control de los residuos generados, evaluando en todo momento alternativas de mejora en su gestión hacia tratamientos de valorización.</p>	(I)	NO
1.2 Monitorización					
MTD 3		SI	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: HERO monitoriza los siguientes parámetros en la EDARI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medida de ph y caudal en balsa de homogeneización pulmón previa a entrada a EDARI, con el fin de evaluar en todo momento la calidad del agua de entrada al sistema depurador y aplicar los caudales de entrada óptimos. - Medida en continuo del O2 residual en reactor. - Sistema de mezclado tubular con control de ph para ajustar variaciones que puedan afectar al reactor biológico. - Medida de conductividad y ph en el canal parshall de salida de vertido depurado. 	(I)	NO





MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO 09/05/2024 15:47:06
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-55ad-4016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)										
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE															
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD														
1.2	Monitorización														
MTD 4	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. El vertido final de Hero España no es directo a una masa de agua receptora. Para la sustancia Cloruro (Cl ⁻) se justifica la no necesidad de monitorización de este parámetro por considerarse no relevante en el inventario de aguas residuales mencionado en la MTD 2.			(X)	NO									
MTD 5	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no estar incluido en ninguno de los sectores productivos indicados.			(X)	NO									
1.3	Eficiencia energética														
MTD 6	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación. <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética</td> <td>Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes</td> <td>Varias técnicas comunes.</td> </tr> </tbody> </table> B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Hero España tiene establecido dentro de su Sistema de Gestión Ambiental planes y políticas de eficiencia energética que son revisados periódicamente para evaluar la eficacia de las medidas implantadas y la adopción de mejoras. b) Se aplican las técnicas siguientes: — regulación y control de los quemadores;— motores eficientes desde el punto de vista energético; — recuperación de calor con intercambiadores de calor; — iluminación; — minimización de la emisión de gases de escape de la caldera; — optimización de los sistemas de distribución de vapor; — precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores); — sistemas de control de los procesos; — reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido; — reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento; — variadores de velocidad; — utilización de energía solar.				Técnica	Descripción	a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).	b)	Utilización de técnicas comunes	Varias técnicas comunes.	(I)	NO
	Técnica	Descripción													
a)	Plan de eficiencia energética	Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).													
b)	Utilización de técnicas comunes	Varias técnicas comunes.													





MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO 09/05/2024 15:47:06
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d3404d-0e0a-55dad-4016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
MTD 7	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p><i>a) Reciclado y reutilización de agua:</i> -Recuperación condensados en circuito de vapor;- Sistema de limpieza automática CIP utilizado en las plantas de fabricación donde se recupera la última etapa de enjuague para utilizarlo en la primera etapa de arrastre de producto de la siguiente limpieza;- Filtrado y desinfección del agua de proceso de esterilización por autoclaves para posterior reutilización en el mismo proceso.</p> <p><i>b) Optimización del flujo de agua:</i> -Sistemas CIP de limpieza provistos de medidores de caudal en los que se programan unos determinados ciclos de limpieza de acuerdo a las necesidades;- Medidores de caudal automáticos para las elaboraciones de productos a realizar.</p> <p><i>c) Optimización de pulverizadores y mangueras:</i> -Regulación y disposición de las boquillas de las duchas de agua disponibles para el lavado de las frutas antes de proceder a la elaboración del puré.</p> <p><i>e) Limpieza en seco:</i> Limpiezas de suelos con un barrido de restos sólidos en seco previo a la limpieza húmeda.</p> <p><i>f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías:</i> -En algunas tuberías estrechas de proceso se utilizan sistemas de limpieza con bolas de material plástico que son empujadas por la presión de agua arrastrando el producto en la primera etapa de limpieza CIP, optimizando la acción de vaciado de restos de producto previo a la limpieza con detergente/desinfectante.</p> <p><i>g) Limpieza a alta presión:</i> Se dispone de equipos hidrolimpiadores a presión para limpieza de superficies y algunos equipos.</p> <p><i>h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ:</i> -Aplicación de sistemas de limpieza CIP que optimizan los consumos de agua, productos de limpieza y tiempo de los procesos de limpieza.</p> <p><i>i) Limpieza a baja presión con espuma o gel:</i> -Se dispone de equipos de limpieza con espuma para zonas de difícil acceso en las que se deja actuar el producto durante un tiempo con aclarado posterior.</p> <p><i>j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado:</i> -En la fase de diseño se estudia la optimización y ubicación de los equipamientos para facilitar la limpieza de los mismos, garantizando una correcta higiene.</p> <p><i>k) Limpieza del equipo lo antes posible:</i> -Este punto es básico en la industria alimentaria para garantizar una correcta higiene y seguridad alimentaria, realizándose las limpiezas inmediatamente después de cambios de producto y al terminar la producción, de acuerdo con los planes de limpieza y desinfección industrial establecidos.</p>			(I)	NO





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 09/05/2024 15:47:06
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d3404d-0e0a-55dad-4016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)															
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).																	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																				
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																			
1.5	Sustancias nocivas																			
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) <u>Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes:</u> Hero España dispone de un procedimiento para la homologación medioambiental de productos químicos y de un sistema de limpieza automática CIP (Clean In Place), en el que se optimizan los consumos, recuperando parte del agua y ajustando los consumos de productos a través de sistemas automatizados con medidores de conductividad y temperatura. Los productos químicos utilizados para las limpiezas y desinfecciones realizadas son productos aptos para la industria alimentaria. Para la limpieza se suelen utilizar detergentes alcalinos generalmente a base de sosa, disoluciones de ácidos (nitríco, fosfórico), productos desinfectantes a base de peróxido de hidrógeno. Se trata en general de productos químicos compatibles con el tratamiento llevado a cabo de depuración biológica de las aguas residuales generadas.</p>			(I)	NO														
		<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.</p> <p>B) ADAPTACION a la MTD: Hero España utiliza gases refrigerantes en sus instalaciones de frío, realizando un correcto control de las posibles fugas y sustituyendo gases por otros de PCA menores. Los nuevos equipos contienen gases refrigerantes con PCA < 2500, manteniendo todavía algún equipo antiguo existente que contiene gases refrigerantes con PCA > 2500. Ejemplos de cambios de gases refrigerantes a otros de PCA menor son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Gas sustituido</th> <th>PCA</th> <th>Gas actual</th> <th>PCA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R 507</td> <td>3.985</td> <td>R 449A</td> <td>1.282</td> </tr> <tr> <td>R 407C</td> <td>1.624</td> <td>R513A</td> <td>631</td> </tr> <tr> <td>R410A</td> <td>1.924</td> <td>R32</td> <td>677</td> </tr> </tbody> </table> <p>Algunos equipos de frío tienen instalados sistemas de detección de fugas para poder llevar un control de las mismas, siendo registradas las reposiciones de gases refrigerantes. Además, para los sistemas de enfriamiento de muchos de los procesos industriales se utilizan torres de refrigeración en los que no se usan refrigerantes sintéticos sino agua en sistemas semiabiertos donde se recupera gran cantidad de agua. El agua consumida es pretratada reduciendo su nivel de sales consiguiendo una disminución importante en las purgas y por tanto en el consumo de agua. Las nuevas cámaras que se van a poner en funcionamiento a finales de 2023, van a utilizar como gas refrigerante amoníaco con potencial de calentamiento global cero.</p>					Gas sustituido	PCA	Gas actual	PCA	R 507	3.985	R 449A	1.282	R 407C	1.624	R513A	631	R410A	1.924
Gas sustituido	PCA	Gas actual	PCA																	
R 507	3.985	R 449A	1.282																	
R 407C	1.624	R513A	631																	
R410A	1.924	R32	677																	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.6 Eficiencia de los recursos						
MTD 10	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.			(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil aplica las técnicas siguientes: b) Utilización de los residuos: Los subproductos vegetales derivados de desechos de procesos son destinados a alimentación animal. c) Separación de residuos: Está procedimentado que los residuos generados en las instalaciones son segregados en origen en los contenedores específicos habilitados, procediendo posteriormente a la entrega a gestor final aplicando el principio de búsqueda de alternativas de valorización y minimizando su entrega a depósito controlado.				
1.7 Emisiones al agua						
MTD 11	NO	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.			(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal.				
MTD 12	NO	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.			(X)	SI
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal. No obstante la instalación dispone de EDARI en las que se aplican las técnicas siguientes: <u>Tratamiento previo, primario y general:</u> a) Igualación; b) Neutralización; c) Separación física. <u>Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario):</u> d) Tratamiento biológico aerobio por fangos activos. <u>Desbaste final:</u> j) Coagulación y floculación; k) Sedimentación; m) Flotación.				





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.8	Ruido					
MTD 13	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.			(I)	NO
		B) ADAPTACION a la MTD: Hero España ha desarrollado planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene establecido procedimiento para la realización de controles periódicos anuales de ruido exterior en diez puntos exteriores preestablecidos. Adicionalmente a lo anterior y cuando se acometen modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones se evalúa de manera predictiva la incidencia que las mismas pueden tener sobre los niveles sonoros de la actividad, proponiéndose y adoptándose, en su caso, medidas preventivas y/o correctoras suficientes que hagan minimizar cualquier molestia por ruido. En caso de reclamación o queja se procederá según lo indicado en el procedimiento de control de ruido exterior y en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales.				
MTD 14	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.			(I)	NO
		B) ADAPTACION a la MTD: La mercantil ha aplicado algunas medidas tendentes a la reducción del ruido descritas en la MTD, referentes a: <u>a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria:</u> Los equipos externos que puedan ocasionar un mayor nivel de ruido son ubicados en las zonas de terrazas, teniendo instaladas también, cuando procede, pantallas de aislamiento acústico y elementos de sujeción de estos equipos para evitar molestias por vibraciones. <u>b) Medidas operativas:</u> Puertas automáticas en todas las líneas de fabricación que se mantienen cerradas para garantizar las medidas exigidas en materia de seguridad alimentaria. Con esta medida también se reduce la influencia sonora de la actividad industrial en el entorno. Se tienen planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene procedimentado la realización de controles periódicos anuales de ruido exterior en diez puntos exteriores preestablecidos. Hay establecido un sistema de revisión y mantenimiento de todos los equipos. <u>c) Maquinaria de bajo nivel de ruido:</u> En la adquisición de nuevos equipamientos se tiene en consideración que tengan el menor impacto sonoro posible. <u>d) Equipos de control del ruido:</u> El diseño de los edificios considera la insonorización de las paredes. Se realiza también confinamiento de equipos más ruidosos como es el caso de los aireadores de la EDARI que están ubicados en el interior de una sala cerrada. <u>e) Reducción del ruido:</u> Además de estudiar la ubicación lo más alejada posible a focos receptores de ruido, también se analizan apantallamientos, aislamientos, insonorizaciones para minimizar el impacto sonoro. Un ejemplo claro es el apantallamiento realizado en las torres de refrigeración ya existentes ubicadas en las zonas más próximas a fachadas.				





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.9 Olores						
MTD 15	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>			(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: De acuerdo a la información disponible por la mercantil, no es una actividad molesta en relación a los olores. El único posible foco de emisión de olores de la empresa podría ser la EDARI. Desde su instalación en el año 2001 se ha trabajado en las siguientes medidas preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicación en la zona más alejada al núcleo urbano. - Dotación de contenedores cerrados para la retirada de lodos. - Tornillo sinfín cerrado de alimentación de la sala de centrifuga a los contenedores. - Establecer tiempos de retirada de los contenedores no excesivos. - El correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema depurador también reduce el riesgo de generación de olores. <p>Hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja o molestia por malos olores, no obstante, se incluirá en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales las actuaciones a seguir en caso de reclamación o queja vecinal. Para ello se estudiarían las causas para solucionarlas y se procedería a dar respuesta a los reclamantes.</p>				

09/05/2024 15:47:06

MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d340d4-0e0a-55ad-d016-0050569b34e7





09/05/2024 15:47:06
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d340d4-0e0a-55ad-d016-0050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
7 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS					
7.1 Eficiencia energética					
27		NO	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y refrigerar las frutas y hortalizas antes de su ultracongelación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa no realiza ningún proceso de ultracongelación de fruta/verdura en su actividad, por lo que, esta medida no es de aplicación.</p>	(X)	SI
2.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
-		SI	<p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p>B) ADAPTACION a la MTD: En la MTD7 se indican técnicas generales asociadas a esta medida, entre las que se podrían destacar las indicadas en la MTD7.c, MTD7.g y MTD7.h.</p> <p>A título indicativo la ratio de vertido específico estimado por HERO ESPAÑA S.A. es de 2,66 m3 agua vertida/tonelada de producto.</p>	(I)	SI





A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar



Dirección General de Medio Ambiente

las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



Dirección General de Medio Ambiente

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.7.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.





Dirección General de Medio Ambiente

- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, –conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley–, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(i): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.





Dirección General de Medio Ambiente

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.11.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIANAL (cada tres años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones,





Dirección General de Medio Ambiente

condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **ANUAL (cada año) y hasta la fecha 31/12/2024**, sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1, 2, 3, 4 y 5**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 3. Informe **TRIENAL (cada tres años) a partir de la fecha 01/01/2025**, sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 2, 3 y 4**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 4. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años) a partir de la fecha 01/01/2025**, sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1 y 5** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 5. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos. Esta memoria incluirá información sobre registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de los mismos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.4. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el INFORME ANUAL sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el INFORME ANUAL sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.



Dirección General de Medio Ambiente

- Informe **BIENAL** ante la Dirección General de Medio Ambiente sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.4**.

En caso de ser necesario modificar el Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas según lo indicado en apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se presentará un Plan de Muestreo ACTUALIZADO a los hechos y situaciones descritas en el nuevo Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

09/05/2024 15:47:06

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2434044-0e0a-550d-40f6-0050569b34e7





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 13 de diciembre de 2023 por el Servicio del Área de Industria y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcantarilla, INFORME - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (art. 22.2 de la ley 4/2009 de protección ambiental integrada, modificado por la Ley 5/2020, 3 agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medioambiente), correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal, según artículo 4 y 34.1 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

"2. Análisis sobre las materias de competencia municipal.

Según el documento ambiental y el resto de documentación aportada, consistente en:

-MEMORIA TÉCNICA SOBRE LA NO SUSTANCIALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (en adelante memoria técnica).

-HISTÓRICO DE TODAS LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE HERO ESPAÑA, S.A.

-MEMORIA TÉCNICA SOBRE CUMPLIMIENTO CON LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD, s) EN LA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE APLICABLES A LA EMPRESA HERO ESPAÑA, SOLICITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.

La modificación que se pretende llevar a cabo por la mercantil HERO ESPAÑA, S.A. (en adelante HERO) consiste en la construcción e instalación, en los terrenos actualmente sin edificar, del denominado Centro Logístico sito en el Polígono Industrial El Soto- C/ Francisco Teruel, s/n, de dos nuevas líneas para la producción de alimentos infantiles en bolsitas a partir de verduras y frutas.

En este informe técnico, se pretende analizar la no sustancialidad de la modificación de la AAI de acuerdo con aspectos de competencia municipal, en base a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, que son la referencia para el establecimiento de las condiciones de los permisos de las instalaciones recogidas en el capítulo II de la Directiva 2010/75/UE, y las autoridades competentes deben fijar valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones normales de funcionamiento, las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones sobre las MTD.

Las MTD que hacen referencia específicamente a las competencias municipales son: MTD 3, MTD 4, MTD 7, MTD 10, MTD 11, MTD 13, MTD 14 y MTD 15.

Como indica la memoria técnica, el proceso industrial se inicia con la recepción de materia prima para su pesado según receta. Posteriormente, se realiza la cocción, triturado, mezclado y calentamiento, con control de los parámetros de proceso.

Finalmente, se realizan las operaciones de envasado y pasteurizado adecuado, según el producto de que se trate, con etapa final de encajado. Para terminar, se llevan a cabo las operaciones de paletizado y retractilado con expedición a almacenamiento.

Según indica la memoria técnica, se proyecta una Planta de producción de alimentos infantiles, integrada por una edificación industrial, formada por cuerpos de naves industriales adosadas y por una edificación de carácter social, para servicios de personal en comunicación con la anterior, cuya configuración se adapta plenamente al entorno industrial en el que se encuentra la parcela, obedeciendo al siguiente detalle:

-Naves de Planta: conjunto de naves industriales de geometría sensiblemente rectangular, para albergar la Planta industrial. El conjunto se dotará de dos zonas de muelles con dos unidades funcionales cada una.

-Conexión Silo: edificación industrial de planta rectangular, para conexión de Zona de Expediciones con el Silo automático existente en este mismo emplazamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

-Edificio Social: edificio de 2 plantas de geometría rectangular.

Según la memoria técnica aportada, la capacidad productiva de las instalaciones de HERO de es de 146.000 t/año, con la ampliación prevista de dos nuevas líneas, el incremento será de 11.664 t/año, por tanto, la capacidad productiva anual será de 157.664t/año. Teniendo en cuenta la modificación planteada, como indica la memoria técnica, esto supone un incremento de la capacidad de producción respecto a lo autorizado de un 8%.

El consumo de materias primas será, aproximadamente, proporcional al incremento de la capacidad productiva, por tanto, el incremento total será de un 8%, según indica la memoria técnica sobre la no sustancialidad.

2.1 VERTIDOS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL.

De acuerdo con la autorización de que dispone, el volumen de vertido al alcantarillado autorizado es de 428.000 m3, siendo el volumen de vertido declarado en la AAI de 265.114 m3. En la actualidad, el caudal de vertido es de 292.107 m3.

Con la modificación planteada, según indica la memoria técnica, el volumen de vertido será de 38.000 m3/año (14.3% de incremento respecto del caudal vertido), por tanto, habrá incremento total en el caudal de vertido respecto al autorizado como consecuencia de las modificaciones anteriores y la modificación que ahora se plantea del orden de 24.5%)

Teniendo en cuenta, que la suma del caudal actual y del previsto con la modificación no es superior al 25% del caudal de vertido que figura en la autorización ambiental integrada.

Los efluentes generados en la planta son vertidos al alcantarillado, previo tratamiento en la estación de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI), para lo cual la mercantil HERO se encuentra debidamente autorizada. El vertido de aguas residuales procedentes de las instalaciones de HERO no va directo a una masa de agua receptora, es decir, una vez depurados los efluentes generados en la actividad, estos se vierten a la red de alcantarillado existente en la zona, cuyo destino es la EDAR municipal del ayuntamiento de Alcantarilla.

En función a la **MTD 3**, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo se indica, en relación con las **emisiones relevantes al agua** identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales, indica que se deberá monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

Según indica la memoria técnica presentada por HERO, actualmente los parámetros monitorizados en continuo se encuentran en la EDARI construida en sus instalaciones, son los siguientes:

- Medida de pH y caudal en balsa de homogeneización pulmón previa a entrada a EDARI, con el fin de evaluar en todo momento la calidad del agua de entrada al sistema depurador y aplicar los caudales de entrada óptimos.
- Medida en continuo del O2 residual en reactor.
- Sistema de mezclado tubular con control de pH para ajustar variaciones que puedan afectar al reactor biológico.
- Medida de conductividad y pH en el canal parshall de salida de vertido depurado.

En relación a la **MTD 4**, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, dentro del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la empresa, se deberá realizar un Control continuo y seguimiento del vertido mediante la toma de muestras y análisis por laboratorio externo acreditado como ECA, del efluente de la actividad. Se analizarán los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, DBO5, DQO, Sólidos totales en suspensión y toxicidad con una periodicidad diaria y/o mensual en caso de vertidos directos a una masa de agua receptora.

En este caso, de acuerdo con lo indicado en el documento DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, no sería de aplicación la monitorización de los parámetros indicados, debido a que solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.





Dirección General de Medio Ambiente

Los efluentes generados en la actividad, una vez son depurados, estos se vierten a la red de alcantarillado existente en la zona, cuyo destino es la EDAR municipal del ayuntamiento de Alcantarilla. Por tal motivo, y de acuerdo con lo indicado en el documento de conclusiones sobre MTD que estamos considerando, no sería de aplicación la monitorización de los parámetros indicados.

No obstante, se deberá cumplir en todo momento las obligaciones del Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha de 2006, y decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España, S.A, la Autorización para vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, así como lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos del Ayuntamiento de Alcantarilla. Como indica la memoria técnica, HERO tiene establecido un plan de análisis para cumplir con los parámetros de vertido indicados en dicha la ordenanza municipal.

En relación con la **MTD 7** de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas.

La MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas "b" a "k" que figuran en el apartado 1.4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031.

De acuerdo con este documento, se han implantado por la mercantil HERO, indicadas en el Formulario de MTDs HERO ESPAÑA, 9 técnicas comunes y relacionadas con las operaciones de limpieza para la reducción del consumo de agua y vertidos de aguas residuales.

La **MTD 11** de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, tiene por objeto evitar las emisiones al agua no controladas, así la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Con objeto de evitar emisiones al agua no controladas, según se encuentra indicado en la memoria técnica sobre cumplimiento con las mejores técnicas disponibles en la empresa HERO, la EDARI de la mercantil, según la declaración actualizada, está diseñada para tratar una cantidad muy superior a la generada en los últimos años, teniéndose también definidos protocolos de actuación ante vertido accidental, donde están incluidas todas las actuaciones a desarrollar para informar y minimizar el impacto.

2.2 EN RELACIÓN CON LOS RUIDOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN

Como parte del Sistema de Gestión Ambiental de la industria, en relación con la **MTD 13**, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 para evitar o reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental que incluya todos los elementos siguientes:

- protocolo que contenga actuaciones y plazos
- protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido
- protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias.
- programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

La mercantil HERO, como indica en su memoria técnica, tiene desarrollado planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones, mediante un procedimiento de realización de controles periódicos anuales de ruido exterior en diez puntos exteriores preestablecidos.

Adicionalmente, cuándo se realizan modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones, se evalúa de manera predictiva la incidencia que las instalaciones pueden tener sobre los niveles sonoros de la actividad, proponiéndose y adoptándose, en su caso, medidas preventivas y/o correctoras suficientes que hagan minimizar cualquier molestia por ruido.

En caso de que haya molestias, deberá de adoptar las medidas correctoras para minimizarlas, en concordancia con la **MTD 14** de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre, consistente en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación:

- A) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria.
En este apartado, las MTD implantadas por la mercantil HERO, según indica la memoria técnica, para evitar o reducir las emisiones de ruido son:





Dirección General de Medio Ambiente

Los equipos externos que puedan ocasionar un mayor nivel de ruido están ubicados en las zonas de terrazas, teniendo instaladas también, cuando procede, pantallas de aislamiento acústico. Además, se analiza la sujeción de estos equipos para evitar molestias por vibraciones.

B) Medidas operativas.

La mercantil HERO, como indica en su memoria técnica, tiene implantada la MTD de disponer de puertas automáticas en todas las líneas de fabricación que se mantienen cerradas para garantizar las medidas exigidas en materia de seguridad alimentaria. Con esta medida también se reduce la influencia sonora de la actividad industrial en el entorno. Además, hay establecido un sistema de revisión y mantenimiento de todos los equipos.

C) Maquinaria de bajo nivel de ruido.

En este punto, la MTD implantada por la mercantil HERO, es que se tiene en consideración la adquisición de nuevos equipamientos que tengan el menor impacto sonoro posible.

D) Equipos de control del ruido.

Las MTD implantadas por la mercantil HERO para reducir emisiones de ruido, serán el diseño de los edificios donde se considera la insonorización de las paredes.

Se realiza también confinamiento de equipos más ruidosos, como es el caso de los aireadores de la EDARI que están ubicados en el interior de una sala cerrada.

E) Reducción del ruido.

En este apartado las MTD implantadas por la mercantil son apantallamientos, aislamientos e insonorizaciones implantadas para minimizar el impacto sonoro de algunos equipos. Un ejemplo claro es el apantallamiento realizado en las torres de refrigeración ya existentes ubicadas en las zonas más próximas a fachadas.

Todas estas medidas deberán atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Además, deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia y la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos de 7 de noviembre de 1997 y su modificación del 27 de octubre de 2011.

Por tanto, según la mercantil HERO, como indica en su memoria técnica, concluye que las emisiones acústicas proceden de las instalaciones y las operaciones de transporte, y que éstas no variarán los niveles de ruido y/o vibraciones actuales como consecuencia de la modificación planteada.

2.3 EN RELACIÓN CON LOS HUMOS, GASES, POLVOS Y OLORES DURANTE LA EXPLOTACIÓN.

La mercantil HERO indica en su memoria técnica que, con la incorporación de dos nuevas líneas de elaboración de alimentos infantiles en bolsitas, no supondrá la producción de humos, gases ni polvo diferentes a los existentes en la realidad, ni habrá un incremento en las emisiones actuales. Y en cuanto a olores, apenas habrá incidencia en la generación con respecto a la situación actual ya que la actividad es la misma.

En concordancia con la MTD 15, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, deberá establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

-protocolo que contenga actuaciones y plazos.

-protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.

-protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.

-programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción

La MTD 15 solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

Hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja o molestia por malos olores procedente de la zona de la mercantil HERO, no obstante, se encuentra incluido dentro de su protocolo de actuación ante emergencias ambientales, las actuaciones a seguir en caso de reclamación o queja vecinal.





Dirección General de Medio Ambiente

El posible foco de emisión de olores de sus instalaciones podría ser la EDARI, por lo que, para prevenir molestias debidas a olores, la mercantil HERO indica en su memoria técnica, las siguientes medidas preventivas:

- Ubicación en la zona más alejada al núcleo urbano.
- Dotación de contenedores cerrados para la retirada de lodos.
- Tornillo sinfin cerrado de alimentación de la sala de centrifuga a los contenedores.
- Establecer tiempos de retirada de los contenedores no excesivos.
- El correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema depurador también reduce el riesgo de generación de olores.

Todas estas medidas deberán atender las prescripciones de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire de 11 de junio de 2016.

2.4 EN RELACIÓN CON LOS RESIDUOS URBANOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN.

En concordancia con la MTD 10, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la mercantil Hero España, indica en su memoria que:

- a. *La cantidad de residuos orgánicos generados y su naturaleza no justifica su tratamiento a través de una digestión anaerobia. Hero España, destina los subproductos vegetales derivados de desechos de los procesos industriales a alimentación animal y los lodos de la EDARI se entregan a gestor autorizado para su posterior tratamiento en planta de biometanización.*
- b. *Los subproductos vegetales derivados de desechos de procesos son destinados a alimentación animal.*
- c. *Está procedimentado que los residuos generados en nuestras instalaciones son segregados en origen en los contenedores específicos habilitados, procediendo posteriormente a la entrega a gestor final aplicando el principio de búsqueda de alternativas de valorización y minimizando su entrega a depósito controlado.*

En cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para todos los residuos industriales será obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos.

Reducir la generación de residuos en la producción industrial, en la fabricación, en la extracción de minerales y en la construcción y demolición, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas ambientales.

Según indica la mercantil HERO en su memoria técnica, la modificación que se plantea no modifica los procesos productivos que se desarrollan en las instalaciones (se trata de una ampliación de líneas de producción que ya existen), por tanto, no se producirán nuevos residuos peligrosos y no peligrosos distintos a los generados en la actualidad.

También viene indicado en su memoria técnica, que se estima un incremento global de la generación de residuos como consecuencia de la modificación planteada de 310 t, lo que supone un incremento del 5% y de residuos no peligrosos del 1%.

3. Conclusión.

*Por todo lo anterior y en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4 y 34.1 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, habiendo examinado la Memoria Técnica sobre el cumplimiento con las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria de alimentación, bebida y leche aplicables a la empresa HERO España y otra documentación que obra en el expediente, se **INFORMA FAVORABLE** siempre y cuando se realicen las medidas propuestas para reducir, o eliminar, los efectos ambientales negativos significativos durante el funcionamiento, y en concreto se realicen las medidas preventivas propuestas en concordancia con las MTD, de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, dentro del Sistema de Gestión Ambiental (SGA).*

Visto lo anterior, se propone dar traslado del contenido de este informe a la Dirección General de Medio Ambiente para su inclusión, si procede, en el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la Memoria Técnica sobre Cumplimiento con las Mejores Técnicas Disponibles (MTD,s) en la Industria de alimentación, bebida y leche Aplicables a la empresa Hero España S.A.





B.2. AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL

Decreto 4435 de fecha 23 de agosto de 2007 del Ayuntamiento de Alcantarilla relativo a Autorización de Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado:

DECRETO N° 4435 : Con fecha **23 AGO 2007**, la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en virtud de la competencia delegada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, por Resolución de fecha 12/07/07,

Dada cuenta del expediente nº 04/96, tramitado a instancia de HERO ESPAÑA, S.A. en solicitud de Autorización de Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, para la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales y posterior modificación y mejora, con emplazamiento en la Avenida de Murcia nº 1, y,

RESULTANDO que por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2006, se concedió Autorización de Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, para la actividad de Estación Depuradora de Aguas Residuales, con un caudal de 260.000 metros cúbicos y exigiendo, así mismo, analítica trimestral del vertido.

RESULTANDO que en fecha 19 de enero de 2007, HERO ESPAÑA, S.A. formuló recurso de reposición contra la autorización antedicha, manifestando que el vertido autorizado es notablemente inferior a la capacidad de tratamiento de aguas residuales recogido en el proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, aprobado en su día por este Ayuntamiento.

Igualmente manifiesta su disconformidad con la exigencia de analítica trimestral de determinados parámetros de vertido, a realizar por laboratorio homologado impuesta en la autorización.

RESULTANDO que el referido recurso de reposición ha sido informado favorablemente por Aquagest Región de Murcia, S.A., y por el técnico de medio ambiente.

CONSIDERANDO que igualmente se ha emitido informe jurídico, en el que, con la apoyatura de los informes técnicos favorables emitidos, considera procedente estimar el recurso formulado en todos sus extremos.

Visto cuanto antecede, y en virtud de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el Decreto 16/1999 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos del municipio de Alcantarilla, la Alcaldía de este Ayuntamiento, **ACUERDA:**

Estimar el recurso de reposición formulado por HERO ESPAÑA S.A. y conceder autorización para vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, con un caudal máximo de 428.000 metros cúbicos anuales, en el punto de evacuación previsto en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR Hero), situada en el Paraje "El Soto", conforme a la documentación presentada y con cumplimiento de las medidas impuestas en los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, así como, por la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado municipal.

Igualmente modificar las condiciones de vertido, referidas al seguimiento y control del mismo, que se especifican a continuación:

- **Anualmente**, deberá presentar por Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y en Aquagest Región de Murcia, S.A., copia de los justificantes de retirada de RTP's realizada por Gestor Autorizado.
- **Anualmente**, deberá presentar por Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y en Aquagest Región de Murcia, S.A., un análisis representativo (muestra integrada) del vertido final, en el que se incluyan los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión,



Dirección General de Medio Ambiente

D.Q.O., D.B.O.₅ y Toxicidad. La toma de la muestra “integrada” será realizada y analizada por una Entidad Colaboradora con la Administración.

- **Trimestralmente**, deberá presentar por escrito en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y en Aquagest Región de Murcia, S.A., un resumen mensual de los valores analíticos del vertido diario realizado, obtenidos en el laboratorio de control de sus instalaciones. Los parámetros de los cuales se le solicita información son: pH, conductividad, sólidos en suspensión, D.Q.O., D.B.O.₅.

Notifíquense los recursos procedentes contra dicho acuerdo y la forma de efectuarlo.

Lo manda y firma la Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, por Delegación del Alcalde, ante mí el Secretario General en funciones, que doy fe.

**LA CONCEJALA DELEGADA
 DE URBANISMO, VIVIENDA
 Y MEDIO AMBIENTE**



**EL SECRETARIO GENERAL
 EN FUNCIONES**



VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

En los valores límite de emisión de vertido al alcantarillado se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticas aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en BORM de 8 de noviembre de 2001 y, en defecto de regulación en la ordenanza municipal correspondiente, las prescripciones de los Anexos II y III del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que será de aplicación subsidiaria para los Ayuntamientos.

A continuación se detallan los valores límite de emisión de las sustancias que son condicionados a ser registrados en continuo y aportados con documentación analítica, según Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla de concesión de autorización para vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, de fecha 20 de diciembre de 2006:

Sustancia contaminante	Valor límite de emisión	Unidad	Criterio de fijación
pH	5,5-9,5	-	Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en el B.O.R.M de 8 de noviembre de 2001
Conductividad	5000	µS/cm	
Temperatura	<40	°C	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Sólidos en suspensión	500	mg/L	
DBO ₅	650	mg/L	
DQO	1.100	mg/L	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Nitrógeno total (Kjeldhal)	50	mg/L	
Toxicidad	25	Equitox/m ³	

09/05/2024 15:47:06
 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-40f6-0050569134e7





VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según consta en el decreto de autorización de vertido, se deberá registrar en continuo el caudal del vertido final realizado. Además, se destaca entre otras, las condiciones de aportación de analítica, realizada por laboratorio homologado de los siguientes parámetros:

Parámetros	Frecuencia	Laboratorio
PH	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
CONDUCTIVIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL	
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DBO ₅	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DQO	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TOXICIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración

OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS.

Se debe cumplir en todo momento las obligaciones del Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 20 de diciembre de 2006, y Decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España S.A. la Autorización para Vertido de Aguas Residuales al Alcantarillado para la actividad de EDAR, así como lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticas del Ayuntamiento de Alcantarilla (BORM nº259, jueves 8 de noviembre de 2001).

La obligación de aportación analítica respecto a sustancias contaminantes del vertido, determinada en el decreto municipal de concesión de vertido al alcantarillado, de fecha 20 de diciembre de 2006, no justifica en cualquier caso, **la no obligación** por parte de la sociedad HERO ESPAÑA S.A. a suministrar la información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

El contenido de este informe anual presentará, además de los resultados obtenidos de la vigilancia ambiental, las condiciones de funcionamiento en las que se encontraba la central en el momento de tomar las distintas muestras para analizar los parámetros correspondientes en cada caso, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento y averías de la planta de tratamiento de efluentes, cantidad de lodos producidos, etc.

09/05/2024 15:47:06
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-55fd-d0f6-0050569134e7





C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (BORM nº 7 de 11 de enero de 1999), Y DEL INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. de 27/03/2024.

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución favorable de 20 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental (BORM nº 7 de 11 de enero de 1999), se deberán cumplir las prescripciones establecidas en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B correspondientes al **proyecto de Estación Depuradora de aguas Residuales, en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Hero España, S.A.**, según expediente nº 644/97.

Asimismo, con fecha 27 de marzo de 2024, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe RAAI-0010/2023 (SVI-14/2007) sobre consultas institucionales del proyecto Revisión AAI concedida al titular HERO ESPAÑA, S.A. en el expediente AAI20070068, reproduciéndose a continuación los apartados siguientes correspondiente a prescripciones a cumplir en aspectos de su competencia (distintos de los indicados en anexo A.4):

1. Referencia catastral. Se declara lo siguiente:

Las coordenadas UTM centrales de esta parcela son: 657515, 4204440.

2. Justificación de los suministros de agua. Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, con los volúmenes siguientes:

"[...] SITUACIÓN AUTORIZADA: Consumo AAI de Red. 438.579 m3/a

INCREMENTO DEBIDO A LA ACUMULACIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES COMUNICADAS:

Consumo de agua de: 455.515 m3/a (incremento del 3,8 %)

MODIFICACIÓN DEBIDO AL PROYECTO BRINCO: Habrá un consumo de agua de: 45.600 m3/a (incremento del 10,4 %)

INCREMENTO ACUMULADO DE CONSUMO DE AGUA DEL 14,2 %. [...]"

Por lo que se deberá instar a verificar dicha demanda por parte del Órgano competente (según el cómputo de los consumos periódicos facturados de la red municipal, a incluir en el Informe anual de medio ambiente).

3. Justificación de aguas residuales domésticas, aguas pluviales y otras: Se declara lo siguiente:

"[...] La actividad desarrollada por HERO realiza vertido al alcantarillado. Los efluentes generados en la planta son vertidos previo tratamiento en EDARi, para lo cual la mercantil se encuentra debidamente autorizada.[...]"

En caso de reutilización de aguas, se recuerda que las aguas que se empleen para otros usos diferentes a los del propio procesamiento interno deberán disponer de autorización de este Organismo de cuenca (ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas, como solicitud aparte a este informe).

4. Autorización (en su caso), de zonas de protección de DPH, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP).

Aunque no se declara nada al respecto, en nuestro informe a la antigua D. Gral. de Medio Ambiente, de fecha de reg-salida (SVI-14/2007): 21/01/2016, se expresaba lo siguiente:

"[...] las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; así como de disponer de dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de los drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados [...]"

Por lo que se entiende que ya dispone de los permisos necesarios en el tema de las zonas de protección de DPH.

09/05/2024 15:47:06
MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-55dd-d016-005059134e7



D ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

D-1 INSTALACIONES EXISTENTES

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

-Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica, en particular la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.5 de este anexo).

- Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas actualizado que incluya plan de muestreo a realizar, teniendo en cuenta informe de 27 de marzo de 2024 de la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. y los criterios que establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018).

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante el Ayuntamiento de Alcantarilla lo establecido en su informe ambiental emitido con fecha 13 de diciembre de 2023, y transcrito en el ANEXO B sobre cumplimiento en materias de su competencia, en particular la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.5 de este anexo).

D-2 INSTALACIONES PROYECTADAS

De acuerdo con art.40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación de las nuevas instalaciones proyectadas tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de:

a) Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.





Dirección General de Medio Ambiente

b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

09/05/2024 15:47:06

MATA, TAMBOLO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2d34044-0e0a-550d-d0f6-0050569134e7

ANEXO II

Informe de 06/05/2024

ALEGACIONES Y RESPUESTA.

Con fecha 24/04/2024 HERO ESPAÑA, S.A. presenta escrito de alegaciones de fecha 23/04/2024 dentro del plazo del trámite de audiencia sobre Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 8 de abril de 2024 correspondiente a la revisión de la AAI20070068, con las prescripciones técnicas para su adaptación a las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.*

Las alegaciones son:

PRIMERA: En el apartado "3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (pág. 4)", se indica una superficie construida de 37.132 m², cuando en realidad la superficie correcta debería ser de 46.870 m², tal y como se indica en la página 7 (Recinto fábrica=34.447 m² y Centro logístico=12.423 m², total 46.870 m²).

SE ACEPTA.

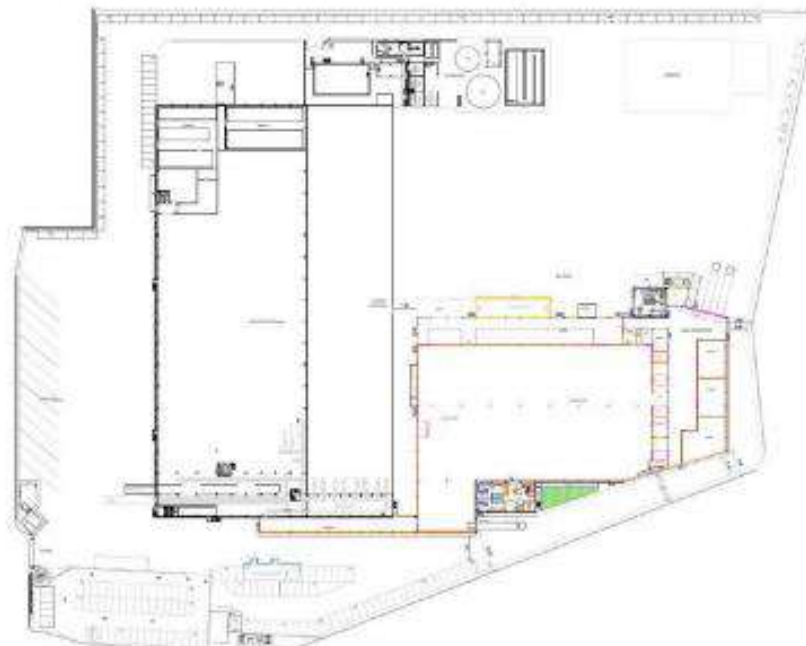
SEGUNDA: En el apartado de CALDERAS DE VAPOR (INSTALACIONES AUXILIARES) de la tabla "Procesos del centro productivo" del punto 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (pág. 6), se indica una potencia de las calderas de: 2 Calderas de PTN= 5,34 MW y 1 Caldera de PTN=8,70 MW, cuando la potencia correcta sería 2 Calderas de 5,372 MW y 1 Caldera de 7,515 MW, según se indica correctamente en la tabla "Emisiones canalizadas (pág. 20). Combustión" del apartado A.1.3. "Codificación y Categorización de los Focos de Emisión" del Anexo A. "COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS".

SE ACEPTA.

TERCERA: En la modificación no sustancial "MODIFICACIÓN POR LA INCORPORACIÓN DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE ELABORACIÓN DE ALIMENTOS INFANTES (COMUNICACIÓN FECHA 01/07/2021), se indica "... se dotará de dos zonas de muelles con dos unidades funcionales cada una." (pág. 11). Informar que en el proyecto definitivo se ha dotado sólo de una zona de muelles, por lo que se adjunta tabla de superficies actualizada y plano definitivo. Toda esta información queda recogida en el certificado de fin de obra.

RESUMEN SUPERFICIES

	AUTORIZACIÓN INICIAL	
	CONSTRUIDAS	OCUPADAS
RECINTO FABRICA	34.447 m ²	37.132 m ²
ZONA LOGISTICA	12.423 m ²	
INCREMENTO MODIFICACION		
ZONA LOGISTICA	7.796 m ²	6.783 m ²



SE ACEPTA.

CUARTA: En la tabla de capacidad de producción de las instalaciones actuales (pág. 13), a modo informativo, en el apartado de "Tarritos infantiles" de la columna de "PRODUCTO", se debería incluir conjuntamente "Tarritos infantiles y bolsitas", puesto que se produce en los dos formatos de envasado.

SE ACEPTA.

QUINTA: En la tabla del apartado "Capacidad de almacenamiento sustancias peligrosas" (pág. 15), no se indican todas las sustancias o agrupaciones de sustancias incluidas en nuestro APQ. Se adjunta copia del registro APQ. Las cantidades y naturaleza de las sustancias almacenadas no les aplica la legislación SEVESO.

Nº DE R. E. I.: 30/1.627		Nº EXP.:		Nº REGISTRO ESPECIAL DE APQ.: 197				
TITULAR: HERO ESPAÑA, S.A., CIF: A-30000632, DIRECCIÓN: Avda. de Murcia nº1, Alcantarilla (Murcia)								
14. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (Descripción de las características fundamentales de cada instalación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos "RAPIQ" y sus Instrucciones Técnicas Complementarias "ITC")								
NUEVA INSTALACIÓN		AMPLIACIÓN		X		MODIFICACIÓN		TRASLADO
TIPOLOGÍA DE CADA ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALMACENADOS								
ITC	PRODUCTO ALMACENADO	CLASIFICACIÓN	Nº ONU	DEPÓSITO FIJO/MOVI	CAPACIDAD, ENVA/RECIP	Nº	CANTIDAD MAX. m³ o kg	FECHA PUESTA EN SERVICIO
	ALMACENAMIENTO Nº 2 (2014AQ388)							
APQ-6	HIPOCLORITO SÓLIDO	a	1824	FIJO	25 m³	1	25	23/08/2008
	ALMACENAMIENTO Nº 3 (2017AQ4151)							
APQ-6	Varios caracter ácidos	b/c		MOVIL	1 m³	32	32 m³	19/11/2007
APQ-6	Varios caracter ácidos	d/e		MOVIL	25 kg	704	17.600 kg	19/11/2007
APQ-6	Varios caracter básicos	b/c		MOVIL	1 m³	18	18 m³	19/11/2007
APQ-6	Varios caracter básicos	d/e		MOVIL	25 kg	512	12.800 kg	19/11/2007
	Ampliación Exp 3112AQ00453							
APQ-7	Nóvoles	Xn		MOVIL	1 m³		1 m³	20/12/2012
APQ-7	Nóvoles	Xn		MOVIL	85 l.		0,33 m³	20/12/2012
	ALMACENAMIENTO Nº 4							
APQ-6	Hervido Sódico en solución 49-50% (Acqal)	b	1824	FIJO	1.530 litros	1	1,5 m³	09/05/2014

SE ACEPTA.

SEXTA: En la tabla de características de los focos de emisión confinados y sistemáticos (pág. 23) hay unos pequeños errores en los diámetros y alturas de las chimeneas. Se adjunta tabla con datos correctos:

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1.- Caldera aceite térmico	0,35	8
2	Chimenea 2.- Caldera vapor nº1	0,61	17
3	Chimenea 3.- Caldera vapor nº2	0,61	17
4	Chimenea 4.- Caldera vapor nº3	0,72	17
5	Chimenea 5.- Caldera agua caliente (lavador pelots)	0,35	6,5

SE ACEPTA.

SÉPTIMA: En el apartado A.2.2 "Condiciones Generales de los Productores de Residuos" (pág. 32) y en el de "OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS" del apartado A.11.1, se indica la obligación de presentar Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el procedimiento 3672 "Memoria anual de residuos" del registro electrónico de la CARM se indica lo siguiente: *Tal y como se establece en el Acuerdo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, por parte de los productores de residuos peligrosos, cuando toda la información de los residuos peligrosos generados por el centro productor, en base a los documentos de identificación, se encuentre incluida dentro del repositorio de traslados de eSIR, están exentos de presentar la memoria anual de productores de residuos peligrosos. En su lugar, deberán presentar una declaración responsable de productor de residuos peligrosos.*

Por tanto, se solicita se incluya este condicionante en la presente resolución.



NO SE ACEPTA.

La obligación de presentar Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe mantenerse al ser un precepto legal como productor de residuos peligrosos. Esto es independiente a que en un determinado procedimiento se permita simplificar este trámite permitiendo una declaración responsable o con cualquier otra medida que puede establecerse en el futuro, por lo que no procede incluir esta circunstancia dentro de las prescripciones o condicionado de la autorización.

OCTAVA: Se solicita actualización de las tablas del apartado A.2.3. "Identificación de residuos producidos" (pág. 32,33 y 34). Las operaciones de generación de residuos peligrosos han cambiado, alterando las cantidades generadas y respecto a los residuos no peligrosos se ha mejorado la segregación, especialmente de los residuos 20 03 01 y de los residuos metálicos, incrementando y/o surgiendo nuevos LER. No obstante, las cantidades totales tanto de residuos peligrosos, como de residuos no peligrosos no superan las cantidades informadas en la resolución.

- Residuos peligrosos.

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	2,00	BIDON / METÁLICO / 200 L (NC)
2	14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Otros disolventes y mezclas de disolventes	0,1	GARRAFAS / PLÁSTICO / 15 L (NC)
3	15 01 10*	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,00	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 L (NC)
4		Envases vacíos de vidrio		0,2	BIDON / METÁLICO / 200 L (NC)
5		Envases vacíos metálicos		0,50	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 L (NC)
6	15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa [por ejemplo, a	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,13	SACAS BIG-BAG / PLÁSTICO / 1000 L (NC)
7	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	0,15	BIDON / METÁLICO / 200 L (NC)
8	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	0,4	PALOT / PLÁSTICO / 1200 L (NC)
9	16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	0,15	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 60 L (NC)
10	16 06 01*	Baterías agotadas	Baterías de plomo	1,00	PALOT / PLÁSTICO / 1200 L (NC)
11	17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Materiales de aislamiento que contienen amianto	0,20	SACAS BIG BAG / PLÁSTICO / 1000 L (NC)
12	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,75	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 60 L (NC)
13	16 05 03*	Pilas de botón	Pilas que contienen mercurio	0,02	CONTENEDOR / PLÁSTICO / 15 L (NC)
14	20 01 35*	Materiales eléctricos obsoletos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [9].	0,80	CAJAS / CARTÓN / 500 L (NC)
15	12 03 01*	Soluciones acuosas de limpieza	Líquidos acuosos de limpieza	1	CONTENEDOR / METÁLICO / 35 L (NC)
TOTAL:				8,40 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento; Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).





- Residuos NO peligrosos

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (taño)	Tipo almacenamiento (1)
1	02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1.000	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
2	02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	1.000	2 Contendor metálico 18.000 L (NA)
3	16 02 14	Residuos de tóner de impresoras	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	0,5	1 Contenedor plástico 100 L (NC)
4	15 01 03	Envases de madera.	Envases de madera	35	1 Contenedor metálico 20.000 L (NA)
5	16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	1	3 Contenedor plástico 10 L (NC)
6	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	3.100	1 Contenedor-compactor metálico 15.000 L (NA)
7	20 01 01	Papel y cartón.	Papel y cartón	1.000	1 Contenedor-compactor metálico 15.000 L (NA)
8	15 01 07	Vidrio.	Envases de vidrio	200	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
9	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	2	4 Bidón metálico 200 L (NA)
10	20 01 39	Plásticos.	Plásticos	200	1 Contenedor-compactor metálico 15.000 L (NA)
11	20 01 40	Metales.	Metales	50	1 Contenedor-compactor metálico 15.000 L (NA)
12	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
13	15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	100	1 Contenedor-compactor metálico 15.000 L (NA)
14	16 01 17	Chatarra	Metales ferrosos	40	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
15	17 04 05	Chatarra	Hierro y acero	40	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
16	17 04 01	Cobre	Cobre, bronce, latón	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
17	17 04 02	Aluminio	Aluminio	20	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
18	02 01 03	Huesos fruta	Residuos de lejidos de vegetales.	50	1 Contenedor metálico 15.000 L (NA)
19	15 01 06	Envases mezclados	Envases mezclados	5	1 Contenedor metálico 5.000 L (NA)
20	20 01 36	RAE, s no peligrosos	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	5	Palet plástico 1000 L (NC)
TOTAL:				6.889 taño	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).





SE ACEPTA.

NOVENA: En el apartado A.3 "Prescripciones técnicas en materia de subproductos" (pág. 37) se indica "La empresa deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción (SILUM).

Informar que Hero España tiene registro sanitario **26.00042/MU** específico para destinar los subproductos vegetales a alimentación animal de acuerdo a lo indicado en Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal. Además, en el artículo 4.3 del RD de 629/2019 se indica lo siguiente: "... Los establecimientos alimentarios incluidos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) que destinen alguno de sus productos o subproductos a la alimentación animal quedarán exceptuados de la inscripción en el registro general (SILUM)". Por todo lo expuesto, se solicita se incluyan estos condicionantes en el apartado A.3. de la presente resolución.

SE ACEPTA.

DÉCIMA: En el punto "OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS" (pág. 59) del apartado A.11.1, de indica que se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles derivados del "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las aguas Subterráneas" propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

Indicar que no queda claro este punto, porque si los controles establecidos para aguas subterráneas se deben realizar anualmente, parece demasiado recurrente tener que presentar cada seis meses el plan de control a los organismos competentes. Se entendería justificable la presentación del plan cuando hubiera cambios significativos que pudieran afectar a la calidad de las aguas subterráneas.

En este punto también se hace mención a la remisión de un informe bienal sobre "Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo". Tras consulta realizada al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se nos informa de la obligatoriedad de remisión del informe de situación cada 2 años a los órganos competentes, no debiendo realizar mediciones si no se han producido anomalías o accidentes que causen la contaminación del suelo. Además, los controles anuales de aguas subterráneas servirán también como medida de control del suelo. Por todo esto, solicitamos la posibilidad de incluir estos condicionantes en el punto A.11.1 de la presente resolución.

A modo informativo, exponer la detección de dos pequeñas erratas en este punto (pág. 59 y pág. 60), donde se hace mención al apartado A.3 (PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS), cuando en realidad se debería mencionar el apartado A.4. (PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIAS DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS).

SE ACEPTA.

UNDÉCIMA: En el Apartado D-2 "INSTALACIONES PROYECTADAS" (pag. 71), se indica que en el plazo de **DOS MESES desde inicio de actividad**, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por **Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia.

Dado que los nuevos proyectos son no sustanciales y por tanto, no están sujetos a prescripciones extraordinarias, al no presentar afecciones significativas sobre el medio ambiente, se solicita la exención de presentar este certificado realizado por Entidad de Control Ambiental para las instalaciones proyectadas de la resolución.

SE ACEPTA.

Conclusión: Dado que todas las alegaciones se refieren a corrección de errores o a puntualización o actualización de información de la actividad/instalación procede **ESTIMAR TODAS LA ALEGACIONES excepto la SÉPTIMA.**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA HERO ESPAÑA S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA)

Visto el expediente nº 68/07 AU/AI instruido a instancia de HERO ESPAÑA S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de productos de alimentación en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2006, la sociedad HERO ESPAÑA S.A. con CIF A-3000632, con domicilio social en Avenida de Murcia Nº 1, 30820, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), representada por PEDRO ABELLÁN BALLESTA, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Instalación de fabricación de productos de alimentación ubicada en Avenida de Murcia Nº 1, en el término municipal de Alcantarilla (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. La mercantil dispone de adecuación ambiental con fecha de 6 de noviembre de 1996.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 119, de 25 de mayo de 2007). Durante este periodo no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alcantarilla, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

Sexto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

Séptimo. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 27 de noviembre de 2007.

Octavo.- Con fecha 2, 3 y 4 de julio de 2008 se emiten informes sobre las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia por parte de las Secciones de Ambiente Atmosférico (3 de julio de 2008), Medio Acuático 4 de julio 2008) y Departamento de Residuos (2 de abril de 2008) con el Visto Bueno del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.

Noveno.- En dichos informes se consideran aceptadas parcialmente las alegaciones que se citan a continuación, en relación con los apartados de la propuesta de resolución que se indican:

Alegación Sexta (4.6. Vigilancia y control de vertidos del Anexo). Los apartados 4.5, 4.6 y 4.7 quedan redactados en base al Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 20 de diciembre de 2006, y Decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España S.A. la Autorización para vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado., hecho este justificado, por la potestad de autonormación de los Ayuntamientos a través de las correspondientes ordenanzas municipales, según el Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado

Décimo.- El resto de las alegaciones no mencionadas en el punto anterior se consideran aceptadas en los informes:

Alegación Primera (apartado B. Fundamentos de Derecho, punto primero).

Alegación Segunda (apartado 2.1. Identificación de focos emisores y 2.2.- valores límite de emisión a la atmósfera del Anexo).

Alegación Tercera (apartado 2.3.niveles de inmisión del Anexo y 2.4. sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos). A raíz de esta aceptación el apartado 2.3 queda con el nombre de sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos y los de más puntos 2.4., 2.5., 2.6., 2.7 se desplazan con los enunciados que correspondan.

Alegación Cuarta (apartado 2.6. Obligaciones de la instalación e informes del Anexo). Ahora queda definida en el apartado 2.5.

Alegación Quinta (apartado 4.3.- Caracterización general del vertido del Anexo).

Alegación Séptima (apartado 4.7.- Obligaciones e informes periódicos del Anexo).

Alegación Octava y Novena (Apartado 5.1 Prescripciones técnicas como productor de residuos peligrosos del Anexo). En este punto se condiciona la autorización ambiental integrada a realizar el código de identificación de todos los residuos peligrosos que genera la actividad industrial conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe 9.1_b.1) "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día "

Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo



Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a HERO ESPAÑA S.A. para su instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 8 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL



Francisco José Espejo García.



ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA A.A.I DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA (MURCIA), A SOLICITUD DE HERO ESPAÑA S.A.

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

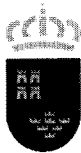
Denominación del Centro: HERO ESPAÑA S.A.	C.I.F.: A-30000632
COORDENADAS UTM: X = 657.615; Y = 4.204.639	Superficie de suelo total ocupada: 84.518 m ²
Superficie de suelo total edificada: 37.132 m ²	Acceso a la instalación: Fachada oeste, en la C/ Nicolás Appert
Clasificación del suelo: Suelo urbano calificado como zona RCS "Económico Industrial"	

1.2.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO.

Hero España S.A. es una industria agroalimentaria dedicada a la fabricación de conservas vegetales y de alimentos infantiles.

Características básicas de cada proceso:

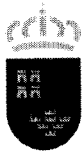
Nº de Proceso	Denominación del proceso.	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Dimensiones y principales características constructivas	Sup. de suelo ocupada (m ²)
1	Elaboración de alimentos infantiles deshidratados	105-03	Preparación film, formulación, mezclado, envasado y etiquetado	<u>Zona envasado:</u> 2 pisos de 880 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: de hormigón armado Cubierta: de hormigón armado <u>Zona rodillos:</u> 320 m ² x 10 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: de hormigón armado Cubierta: ligera <u>Zona de torre de formulación:</u> Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: Hormigón armado Cubierta: ligera	1.800
2	Elaboración de purés de fruta (semielaborados)		Recepción, transformación de fruta, triturado, pasteurización, envasado, almacenado y paletizado	1600m ² x 20 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: mixto (de obra y panel sándwich) Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.600
3	Elaboración de confituras		Preparación, transformación, envasado y etiquetado	1.350 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: obra Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.350



4	Elaboración de productos dietéticos y líquidos	Recepción, formulación, mezclado, tratamiento térmico, envasado, etiquetado y paletizado	1.200 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado	1.200
5	Elaboración de tarritos infantiles	Preparación de materia prima, cocción, homogeneización, calentamiento, envasado y tratamiento térmico	Líneas 1 y 2 de tarritos: (producción hasta envasado) 1.872 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	No ocupa suelo. Esta sección está situada encima de dietéticos y platos preparados, en un edificio de dos plantas
			Línea 1 de tarritos: (tratamiento térmico) 800 m ² x 6 de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: metálica Cubierta: ligera	1.605
			Línea 2 de tarritos: (tratamiento térmico) 805 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	
6	Elaboración de platos preparados	Preparación de materia prima, cocción, triturado, mezcla-fritura, calentamiento, envasado, tratamiento térmico y paletizado	Línea 3 de tarritos: 960 m ² x 6 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: mixto (de obra y panel sándwich) Estructura: metálica Cubierta: hormigón armado	960
			1.452 m ² x 7 m de altura Suelo: enlosado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: hormigón armado	1.452
7	Etiquetaje	Despaletizado, etiquetado, estuchado, codificado y paletizado	4.944 m ² x 6 m de altura Suelo: hormigón armado Cerramiento: de obra Estructura: hormigón armado Cubierta: ligera	4.944

1.3. INSTALACIONES AUXILIARES:

Nº de Instalación	Descripción
1	CALDERAS DE GENERACIÓN DE VAPOR: Alimentación de agua, combustión y suministro de vapor
2	PLANTA DE DESCALCIFICACIÓN DE AGUA: Tratamiento de aguas de aporte
3	PLANTA DE ÓSMOSIS INVERSA: Tratamiento de aguas de aporte
4	PLANTA GENERAL DE RESIDUOS



5	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (En adelante EDARI): Tamizado, homogeneización, neutralización, tratamiento físico-químico (coagulación, floculación, flotación), tratamiento biológico (reacción biológica, decantación), tratamiento de fangos, centrifugado y almacenamiento de aditivos
6	OFICINAS
7	TALLER
8	LABORATORIOS
9	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (CADA UNO COMPUESTO POR VARIOS TRANSFORMADORES): El aceite mineral usado para la refrigeración de los equipos está exento de PCB'S y PCT's.

1.4.- SALIDAS DE CADA PROCESO: PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Nº de Proceso	Descripción.	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento
1	PAPILLAS Y LECHE INFANTILES DESHIDRATADAS	10.000	NO	SÓLIDO	-ESTUCHES DE CARTÓN, VARIOS FORMATOS -BOTES METÁLICOS, 1L	Nave cerrada
2	PURÉS DE FRUTAS (SEMIELABORADO)	26.400	NO	PASTOSO	-BOLSAS ASÉPTICAS, COMPLEJO DE AL, 200L	
3	CONFITURAS, JALEAS, MIEL	24.100	NO	PASTOSO	-ENVASES CRISTAL, 0,3 L -ENVASES METÁLICOS, 5L -CAZOLETAS AL, 0,002L	
4	PRODUCTOS DIETÉTICOS Y/O ESENCIALES, PAPILLAS INFANTILES LÍQUIDAS	8.500	NO	LÍQUIDO	-BRIK, 0,25 L -ENVASES PET, 0,3 L	
5	TARRITOS INFANTILES	65.000	NO	PASTOSO	-ENVASES VIDRIO, 0,08 L, 0,12 L Y 0,3 L	
6	PLATOS PREPARADOS, TARRITOS INFANTILES, SALSAS Y PURÉS ESPECIALES	12.000	NO	SÓLIDO Y PASTOSO	-ENVASES DE VIDRIO, 0,3L -ENVASES METÁLICOS, 0,3 Y 3 L	

1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Empleo de agua de alimentación con calidad óptima, utilizando una mezcla de: agua de ósmosis, agua descalcificada y condensados retornados.
- Canalizaciones para recuperación de condensados en los puntos de consumo de vapor y retorno a las calderas. Las tuberías de distribución y retorno estarán calorifugadas para evitar pérdidas de energía.
- Economizador o recuperador de calor en las calderas, consistente en un sistema precalentador del agua de alimentación de las calderas haciendo pasar el agua por un intercambiador de calor que aprovecha el calentamiento de los gases emitidos por la caldera en la combustión.
- Uso de gas natural como combustible principal.
- Implantación de un sistema de gestión medioambiental ISO 14001 y Reglamento europeo EMAS.
- Mantiene al personal interno formado y concienciado sobre cualquier tema aplicable a su puesto de trabajo que pueda afectar al medio ambiente.



2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

▪ **Focos significativos:**

Nº de Proceso	Nº de foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Combustible	Potencia térmica nominal	Potencia instalada (Termias)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)	Sustancias contaminantes
1	1	CHIMENEA DE CALDERA DE ACEITE TÉRMICO. GENERACIÓN DE CALOR PARA PROCESO PRODUCCIÓN	Gas Natural	302,32 kW	0,34	6	0,35	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	2	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº1	Gas Natural	5,34 MW	0,82	17	0,615	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	3	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº2	Gas Natural	5,34 MW	0,82	17	0,615	NO _x , CO y CO ₂
Generación de vapor	4	CHIMENEA DE CALDERA DE GENERACIÓN DE VAPOR Nº3	Gas Natural	8,70 kW	1,09	17	0,72	NO _x , CO y CO ₂

La caldera de aceite térmico funciona de manera continua, mientras que de las tres calderas de generación de vapor, dos funcionan en continuo y la tercera como repuesto o apoyo. El consumo anual de gas natural es 4.391.948 m³/año.

▪ **Otros focos:**

Foco	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
EDARI	H ₂ S, CO, HCN y Cl ₂	Difusa
GENERADORES FRÍO	Diversas	Difusa
ALMACENAMIENTO	Diversas	Difusa
CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES	Diversas	Difusa
4 GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA (GAS-OIL)	CO, CO ₂ , H ₂ S, NO _x y partículas	Puntual (Al no sobrepasar entre los 4 generadores, de forma global, el 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, no le es de aplicación el Decreto 833/75)

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Concentración máxima admisible de cada tipo de contaminante en las emisiones a la atmósfera, sin dilución previa con aire. Las medidas se expresan en condiciones normales de temperatura y presión considerándose como tales 0° C de temperatura y 760 milímetros de presión.

Nº de foco	Sustancia contaminante	Tipo de emisión	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
1,2,3 y 4	NO _x	PUNTUAL	300	ppm	BREF (Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Cárnico)
1,2,3 y 4	CO	PUNTUAL	500	ppm	BREF (Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Cárnico)



2.3. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

Plan de vigilancia de las emisiones

Nº de foco	Sustancia contaminante	Método analítico / técnica	Tipo de medición según Orden Ministerial del 18 de octubre de 1976	Frecuencia
1,2,3 y 4	NO _x	Célula electroquímica "in situ" Norma EPA-CTM-030	Discontinua	Anual
	CO			
	CO ₂			

El resto de contaminantes se determinarán siguiendo uno de los métodos de medición recomendados por el EPER.

2.4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA MEDIR Y EVALUAR LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se debe llevar un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Se deben realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera al menos una vez al año.

Se aplicará el siguiente programa de vigilancia y control atmosférico:

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente, de acuerdo con el artículo 32 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

Conforme al artículo 21.2 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no rebasaran los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles el 25 por 100 de los casos en una cuantía que no exceda del 40 por 100. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el 25 por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.5. OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN E INFORMES

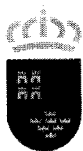
Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, se debe disponer de un libro de registro de emisiones por foco conforme al formato establecido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, foliado y sellado por dicho órgano. En el libro de registro se anotarán los resultados de las mediciones periódicas, los balances estequiométricos, fechas y horas de limpieza, revisión periódica de las instalaciones de depuración, así como las incidencias más notables observadas. Asimismo, se deberá llevar un control anual de las emisiones de las calderas en el correspondiente Libro de Registro, según la Orden de 18 de octubre de 1976.

Con una periodicidad trienal, según el artículo 21 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, deberá presentar informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración donde se reflejará lo siguiente:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de los equipos de depuración de gases.
- Valoración del grado de cumplimiento de las prescripciones específicas derivadas de esta autorización.

En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración debe cumplir, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



Por tener una plantilla superior a 250 personas, según el artículo 37 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, la mercantil dispondrá de un Servicio de Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control.

2.6.- MEDIDAS DE REDUCCIÓN Y CONTROL DE LAS EMISIONES BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Medidas para reducir las emisiones a la atmósfera, basadas en la "Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Cárnico":

- Sistema de mantenimiento preventivo/correctivo tanto para las calderas como para el resto de instalaciones. Las calderas estarán controladas por calderistas cualificados que realizarán controles de mantenimiento y de emisiones a la atmósfera.
- Controles internos bimensuales de contaminantes, como medida de control para prevenir, eliminar o reducir los riesgos asociados a los incidentes potenciales identificados.

2.7.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

En las cámaras frigoríficas hay instalados generadores de frío que utilizan como gas refrigerante R-22 (clorodifluorometano), sustancia está incluida como nociva para la capa de ozono según el Reglamento 2037/2000 de la comisión, por lo que se deberá sustituir por otro inocuo antes del 2.010.

Medidas para minimizar olores molestos:

- Tubo cerrado de impulsión para evacuar los lodos desde la centrifuga a los contenedores, por un tubo cerrado de impulsión.
- Contenedores cerrados con tres bocas de entrada.
- Sistema de dosificación periódica de un producto capturador del olor.
- Mejora de la gestión final del residuo, reduciendo los tiempos de retirada de contenedores llenos.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección de medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquello que le resulte de aplicación.

4.-PRODUCCIÓN/ VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

4.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
AQUAGEST LEVANTE	98W013155	HERO ESPAÑA S.A.	161.962
AQUAGEST LEVANTE	91002240-00	HERO ESPAÑA S.A.	210.587

4.1.2.- Suministro mediante fuentes propias

AGUAS SUBTERRÁNEAS	
Nº Captaciones	4
Acuífero	Cuaternario Río Segura
Profundidad	15-20 m
Potencia Instalada	14,92 Kw
Dispone de contador	Si
Volumen anual consumido	66.030 m ³

4.1.3.- Consumo anual total

Volumen total	438.579 m ³
---------------	------------------------

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUNETES DEL VERTIDO

Nº de Proceso	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)
1	LIMPIEZAS CIP Y MANUALES	10.519
2	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	38.057
3	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	42.384



4	PROCESOS Y LIMPIEZAS	8.598
5	PROCESOS, TRATAMIENTO TÉRMICO Y LIMPIEZAS	90.666
6	PROCESOS Y LIMPIEZAS	7.034
7	LIMPIEZAS	20.077
8	RECHAZOS TRATAMIENTO	29.112
9	PURGAS CALDERAS	15.669
10	AGUA SALIDA DEPURADORA	261.147
10	HUMEDAD DE FANGOS	969

4.3.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Tipo de vertido	Medio receptor	Funcionamiento (horas /año)	Caudal horario de emisión (m3/hora)	Caudal (m ³ /año)	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
Vertido industrial (tratamiento previo en EDARI)	Saneamiento municipal	7.848	54,53	427.951	Vierte al colector municipal Coordenadas UTM X=657621 Y=4204997
Vertido sanitario (oficinas)	Saneamiento municipal	5.400	0,73	3.967	Vierte a colector municipal

Las aguas pluviales son vertidas directamente a las acequias cercanas sin recibir ningún tipo de tratamiento.

Según notificación de Confederación Hidrográfica del Segura (Ref. SVI-14/2007), recibida en esta Dirección General con fecha 3 de septiembre de 2007, se informa textualmente:

"El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requerirá la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas"

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.4.-INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas de procesos productivos y auxiliares (aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo, limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, etc.) son conducidas a la estación de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) descrita a continuación, a continuación las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado y los lodos son gestionados por gestor autorizado.

Tipo de Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m3)		Tratamientos			
	Máximo/hora	Medio/hora	Físico-químico	Biológico	Terciario	Otros
EDARI	150	60	Balsa de homogeneización, bombeo, ajuste de pH, floculación-coagulación con polielectrolito, flotación por inyección de aire y tanques flotadores.	Eliminación de materia orgánica biodegradable no sedimentable junto con otros contaminantes por utilización de fangos activos. Reducción de DQO (90-96%).	Parte del fango del tratamiento biológico es retornado al reactor y la otra parte se envía al espesador dinámico de fangos, el cual tras ser procesado, es retirado por gestor autorizado.	Pretratamiento: tamices rotativos

4.5.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN



En los valores límite de emisión de vertido al alcantarillado se estará en lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en el B.O.R.M de 8 de noviembre de 2001 y en defecto de regulación en la ordenanza municipal correspondiente, las prescripciones de los Anexos II y III del Decreto N.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que será de aplicación subsidiaria para los Ayuntamientos.

A continuación se detallan los valores límite de emisión de las sustancias que son condicionados a ser registrados en continuo y aportados con documentación analítica, según Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla de concesión de autorización para vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal, de fecha 20 de diciembre de 2006.

Sustancia contaminante	Valor límite de emisión	Unidad	Criterio de fijación
pH	5,5-9,5	-	Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla el 31 de julio de 2001 y publicada en el B.O.R.M de 8 de noviembre de 2001
Conductividad	5000	µS/cm	
Temperatura	<40	°C	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Sólidos en suspensión	500	mg/L	
DBO ₅	650	mg/L	
DQO	1.100	mg/L	
Aceites y grasas	50	mg/L	
Nitrógeno total (Kjeldhal)	50	mg/L	
Toxicidad	25	Equitox/m ³	

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según consta en el decreto de autorización de vertido, se deberá registrar en continuo el caudal del vertido final realizado. Además, destaca entre otras, las condiciones de aportación de analítica, realizada por laboratorio homologado de los siguientes parámetros:

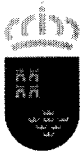
Parámetros	Frecuencia
PH	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
CONDUCTIVIDAD	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	ANALITICA TRIMESTRAL
DBO ₅	ANALITICA TRIMESTRAL
DQO	ANALITICA TRIMESTRAL
ACEITES Y GRASAS	ANALITICA TRIMESTRAL
AGENTES TENSOACTIVOS ANIONICOS	ANALITICA TRIMESTRAL
NITRÓGENO TOTAL	ANALITICA TRIMESTRAL
TOXICIDAD	ANALITICA TRIMESTRAL

4.7.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Se debe cumplir en todo momento las obligaciones del Decreto del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 20 de diciembre de 2006, y decreto de 23 de agosto de 2007, por la que se concede a Hero España S.A. la Autorización para vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, para la actividad de EDAR así como lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticas del Ayuntamiento de Alcantarilla (BORM N° 259 , jueves 8 de noviembre de 2001).

Los resultados de los controles establecidos anteriormente se recogerán en un informe que anualmente se remitirá, junto a la Declaración Ambiental de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente.

La obligación de aportación analítica respecto a sustancias contaminantes del vertido, determinada en el decreto municipal de concesión de vertido al alcantarillado, de fecha 20 de diciembre de 2006, no justifica en ningún caso, la **no obligación** por parte de la sociedad HERO ESPAÑA S.A, a suministrar la información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.



El contenido de este informe presentará además de los resultados obtenidos de la vigilancia ambiental, las condiciones de funcionamiento en las que se encontraba la central en el momento de tomar las distintas muestras para analizar los parámetros correspondientes en cada caso, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento y averías de la planta de tratamiento de efluentes, cantidad de lodos producidos, etc.

Confederación Hidrográfica del Segura, mediante escrito (Ref. SVI-14/2007), informa textualmente:

“Si la mercantil previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales u otras causas), entonces sí tendría que autorizarse el vertido de dichas aguas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004), tras la emisión del informe regulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación”

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

4.8.- MEDIDAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE VERTIDOS

▪ **Basadas en las mejores técnicas disponibles:**

Nº de Proceso	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados
10	APLICAR SISTEMAS DE MEDIDA Y DE CONTROL AUTOMÁTICOS A LOS TRATAMIENTOS REALIZADOS A LAS AGUAS RESIDUALES (CAUDAL, pH, CONDUCTIVIDAD, DQO, ETC)	MEDIDORES EN CONTINUO (pH, CONDUCTIVIDAD, OXÍGENO...)
1,2,4,5 y 6	SISTEMAS DE LIMPIEZA CIP QUE OPTIMIZAN EL CONSUMO DE AGUA Y DETERGENTES Y POR TANTO EL VERTIDO	SISTEMAS DE LIMPIEZA CIP
Todos	LIMPIEZAS MANUALES DE PRESIÓN QUE EVITAN QUE SE CONSUMA AGUA SI NO SE PRESIONAN	PISTOLAS A PRESIÓN

▪ **Otras medidas para la minimización de vertidos:**

Nº de Proceso	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos
2	SEPARAR LOS SÓLIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LAS PROPIAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN (REJILLAS, BARRIDO, SUELOS, SEPARADORES DE SÓLIDOS, ETC)	REJILLAS ROTATAMICES A PIE DE LÍNEA	SEPARA UN 10% DE RESIDUOS QUE NO SE INCORPORAN AL VERTIDO
10	DISPONER DE UNA ZONA DE HOMOGENEIZACIÓN DEL VERTIDO	BALSA DE HOMOGENEIZACIÓN PREVIA A EDARI	-
Todos	REALIZAR ANALÍTICAS PERIÓDICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES	LABORATORIO INTERNO DE CONTROL Y ANALÍTICAS EXTERNAS	-
10	SISTEMAS DE NEUTRALIZACIÓN DE VERTIDO PREVIO A EDARI	DEPÓSITOS Y SISTEMAS DE MEDICIÓN (pH)	-
Todos	APLICAR Y DIFUNDIR LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN AL PERSONAL	FORMACIÓN Y CONCENTRACIÓN DEL PERSONAL	-
10	TRATAMIENTO DEL VERTIDO FINAL: EDARI BIOLÓGICA	EDARI	CARGA ORGÁNICA (DQO) ≈96% SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN ≈90-94%
1,2,3,4,5 y 6	ENFRIAMIENTO DE PROCESOS POR TORRES DE REFRIGERACIÓN CON AGUA DESCALCIFICADA	TORRES DE REFRIGERACIÓN	MEJORA RENDIMIENTO TORRES ≈35%
2	REUTILIZACIÓN DEL AGUA	GENERAL	-



	DE LA ZONA MEDIA-FINAL DE LAVADO PARA LIMPIEZA DE LAS PRIMERAS ZONAS		
2	OPTIMIZACIÓN DE CONSUMOS DE SOSA	GENERAL	-
Todos	CONTROLAR CONSUMOS PARA PODER EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MEJORA ESTABLECIDAS.	CONTADORES	-

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La mercantil HERO ESPAÑA S.A. se considera Pequeño Productor de Residuos Peligrosos debido a que la cantidad de residuos peligrosos que produce es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

▪ Residuos peligrosos

HERO ESPAÑA S.A. está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Residuo	Código LER	Identificación según orden MAM/304/02	Tipo de envase o contenedor/material/capacidad	Destino final
		R		
Envases vacíos de plástico	15 01 10*	R03	Sacas BIG-BAG plástico / 1000L	Reciclado
Envases vacíos de vidrio	15 01 10*	-	Bidones metálicos de 200L	-
Envases vacíos metálicos	15 01 11*	R13,04	Sacas BIG-BAG plástico / 1000L	Recuperación de metales
Pilas de botón	16 06 03*	R13,04	Contenedor homologado plástico / 1L	Recuperación de mercurio
Aceite mineral usado	13 02 08*	R13,09	Bidones metálicos de	Regeneración



			200L	
Disolvente orgánico no halogenado	16 05 06*	R13,02	Garrafas plástico / 15L	Regeneración
Reactivos de laboratorio	16 05 06*	-	Contenedor homologado plástico / 1L	-
Material contaminado con hidrocarburos	15 02 02*	-	Bidones metálicos de 200L	-
RBES	18 01 03*	-	Contenedor homologado plástico / 60L	-
Disolvente orgánico halogenado	16 03 05*	R13,02	Garrafas plástico / 15L	Regeneración
Baterías agotadas	16 06 01*	R4	Palots plástico/ 1000L	Recuperación de plomo
Tubos fluorescentes	20 01 21*	R13,04	Paletizados	Recuperación de mercurio
Extintores de halón	16 05 04*	-	Paletizados	-

Todos los residuos peligrosos se almacenan en un almacén de 29 m². El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá ser superior a 2 años.

Las obligaciones de HERO ESPAÑA S.A. por su condición de pequeño productor de residuos peligrosos son:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

Se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental, con periodicidad cuatrienal, un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida en la que se comprometan a reducir la producción en la medida de sus posibilidades, según lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

En un plazo de tres meses a partir de la notificación de esta resolución y con el objetivo dar cumplimiento al Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. BOE número 160 de 5 de julio de 1997, se deberá de realizar el **código de identificación de todos los residuos peligrosos** que genera la actividad industrial conforme al anexo I de dicho real decreto, remitiéndose a la Dirección General de Calidad Ambiental.

▪ Aceites usados

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.



- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

▪ Amianto

Se velará por que en el almacenamiento de los residuos que contienen amianto, no se liberen a la atmósfera ni derramen líquidos que puedan contener fibras de amianto. También se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Los residuos que contengan amianto deberán ser retirados por gestores autorizados inscritos en el R.E.R.A. (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).

▪ Envases y residuos de envases

En referencia a los envases y residuos de envases, Hero España S.L. se encuentra adherida al Sistema Integrado de Gestión (ECOEMBES), cumpliendo así con lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.

Para los envases industriales, Hero España S.L. tiene establecido el sistema DDR (Depósito, Devolución y Retorno) con los proveedores más importantes.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Por otro lado, deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del Real Decreto 9/2005.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tif. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

La mercantil ha presentado el Informe Preliminar de situación que se establece en el artículo 3 y Anexo II del citado Real Decreto.

▪ **Prevención de la contaminación:**

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación, etc.), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

Hero España S.L. tiene un plan de emergencia o procedimiento de respuesta con objeto de prevenir y reducir impactos ambientales asociados a accidentes potenciales y situaciones de emergencia que puedan derivarse de las operaciones realizadas, instalaciones y/o servicios. El Plan de Emergencia Ambiental está integrado en el Plan de Emergencia del Servicio de Riesgos Laborales.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

10. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta autorización ambiental integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible. (BREF "Aguas y Gases Residuales en Industrias Químicas"). También tiene implantado el Sistema de Gestión del Reglamento europeo EMAS.

Asimismo, tiene implantados los sistemas de gestión de la calidad, higiene e inocuidad de los alimentos, certificados según las normas UNE-EN-ISO 9001, UNE-EN-ISO 22000, BRC e IFS.

11.- INFORMES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A esta Declaración Anual de Medio Ambiente se debe adjuntar un informe donde aparezcan todas las especificaciones relativas a emisiones a la atmósfera y producción y gestión de residuos derivadas de esta autorización ambiental integrada.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental así como de todas las prescripciones de esta resolución.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental T. 968 228854
F. 968/228815
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia
www.carm.es

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA INSTALACION DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, CON EL N° DE EXPEDIENTE 68/07 DE AU/AI, TRAMITADA A SOLICITUD DE HERO ESPAÑA, S.A., CIF A-3000632.

(En cumplimiento de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 16 de agosto de 2010, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por HERO ESPAÑA, S.A.)

ANTECEDENTES DE HECHO

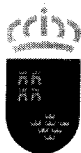
Primero. Con fecha 24 de octubre de 2008, la mercantil HERO ESPAÑA, S.A. con CIF A-3000632, con domicilio social en Avda. de Murcia, nº 1, en el término municipal de Alcantarilla, Murcia, representada por D. Pedro Abellán Ballesta, presenta escrito de interposición de recurso de alzada contra la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 8 de septiembre de 3008, otorgada a HERO ESPAÑA, S.A.

Segundo. Con fecha de 16 de agosto de 2010, el Consejero de Agricultura y Agua dictó Orden Resolutoria por la que se estima el recurso de alzada interpuesto. Según dicha Orden, tras cumplimentarse los trámites preceptivos de información pública, informes y publicidad, se debe modificar la redacción del apartado 4.6. (Vigilancia y Control de Vertidos), del anexo de prescripciones técnicas de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, por no coincidir con lo establecido en el Decreto municipal de 23 de agosto de 2007, por el que se concede a Hero España, S.A. la Autorización para Vertido de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.

Tercero. Sometido a información pública, durante un período de 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención, y Control Integrados de la Contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM número 262, de 12 de noviembre de 2010), no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Con fecha 15 de octubre de 2010 se emite informe, por el asesor de apoyo jurídico de esta Dirección General, según el cual no se considera necesario solicitar informe al Organismo de cuenca, por no existir vertido al dominio público hidráulico.

Cuarto. Con fecha 8 de noviembre de 2010 se remitió copia del expediente al Ayuntamiento de Alcantarilla solicitando informe sobre la modificación estimada, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, no habiéndose recibido dicho informe referente a los aspectos de su competencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 8 de septiembre de 2008 otorgada a HERO ESPAÑA, S.A., en su apartado **4.6 (VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS)** del Anexo de prescripciones técnicas, y donde dice:

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Según consta en el decreto de autorización de vertido, se deberá registrar en continuo el caudal del vertido final realizado. Además, destaca entre otras, las condiciones de aportación de analítica, realizada por laboratorio homologado de los siguientes parámetros:

Parámetros	Frecuencia
PH	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
CONDUCTIVIDAD	REGISTRAR EN CONTINUO Y ANALITICA TRIMESTRAL
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	ANALITICA TRIMESTRAL
DBO ₅	ANALITICA TRIMESTRAL
DQO	ANALITICA TRIMESTRAL
ACEITES Y GRASAS	ANALITICA TRIMESTRAL
AGENTES TENSOACTIVOS ANIONICOS	ANALITICA TRIMESTRAL
NITRÓGENO TOTAL	ANALITICA TRIMESTRAL
TOXICIDAD	ANALITICA TRIMESTRAL



Debe decir:

4.6.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS.

Parámetros	Frecuencia	Laboratorio
PH	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
CONDUCTIVIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TEMPERATURA	ANALITICA TRIMESTRAL	
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DBO ₅	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
DQO	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración
TOXICIDAD	TRIMESTRAL	Laboratorio de Control de sus Instalaciones
	ANUAL	Entidad Colaboradora con la Administración

SEGUNDO. Contra la presente Resolución, que cumple con el apartado primero de la parte dispositiva de la Orden Resolutoria del recurso de alzada, interpuesto por D. Pedro Abellán Ballesta, en nombre y representación de la mercantil Hero España, S.A., no se podrá interponer recurso administrativo alguno, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, a 15 de febrero de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo. Francisco José Espejo García.